



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Miércoles 11 de Agosto de 2010

No. 152

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Ley No. 730 Ley Especial para el Uso de Bancos de Materiales Selectos para el Aprovechamiento en la Infraestructura .....	4339
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Decreto No. 45-2010 .....	4343
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Licitación Restringida No. 15/BS/2010 .....	4354
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Licitación Pública No. 01-10 .....	4354
Licitación Pública No. 06-10 .....	4355
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	4355
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA</b>	
Licitación Restringida No. 04-2010 .....	4360
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>	
Licitación Restringida No. 10-2010 .....	4360
Licitación Restringida No. 11-2010 .....	4360

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública No. 02-2010 .....4361

## EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 05-2010 .....4362

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación .....4362

## LOTERIA NACIONAL

Licitación Restringida No. 004-2010 .....4363

Licitación Restringida No. 005-2010 .....4363

Licitación Restringida No. 006-2010 .....4364

## BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida UA-07-24-10 .....4364

Licitación Restringida UA-07-25-10 .....4364

Licitación por Registro UA-07-27-10 .....4365

## CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Programa Anual de Contrataciones .....4365

## UNIVERSIDADES

### Universidad Nacional Agraria

Invitación a Ofertar .....4365

**ASAMBLEA NACIONAL**

**Ley No. 730**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA EL USO DE BANCOS DE MATERIALES SELECTOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 1 Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto normar el uso y aprovechamiento racional de los bancos de materiales selectos o bancos de préstamos a nivel nacional aptos para la infraestructura de interés público para el país que no requiera más operación que las de arranque, fragmentación y clasificación.

Los recursos no minerales existentes en el suelo y subsuelo del territorio nacional son patrimonio del Estado, quien ejerce sobre ellos dominio absoluto, inalienable e imprescriptible.

La actividad minera se regirá de conformidad a la ley de la materia.

**Art. 2 Autoridad de Aplicación.**

Se establecen como Autoridades de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento, a los siguientes Ministerios del Estado:

1. Ministerio de Energía y Minas: para el otorgamiento de las licencias o permisos correspondientes;
2. Ministerio de Transporte e Infraestructura: para la administración y supervisión de los bancos de materiales selectos; y
3. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales: en lo que hace a su ámbito de competencia de conformidad a las diferentes Normativas Técnicas de la materia.

Para efecto del ejercicio de tal autoridad, deberá constituirse una Comisión Interinstitucional, la cual será coordinada por el Ministerio de Energía y Minas, e integrada por el Viceministro de cada uno de los ministerios arriba relacionados.

El Reglamento de la presente Ley establecerá sus funciones.

**Art. 3 Conceptos Básicos.**

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de las definiciones básicas que al respecto se establezcan en su Reglamento, se establecen las siguientes:

**1. Aprovechamiento de bancos de materiales selectos:** Se entiende por aprovechamiento del uso de la cantera o del banco de material de préstamo, incluyendo las fases de explotación y cierre debidamente regulado y supervisado por la autoridad competente.

**2. Áreas protegidas:** Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera.

También se incluyen aquellos espacios del territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar los fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénica o recreativa.

**3. Bancos de Materiales o Bancos de Préstamos:** Se entiende como tal a los yacimientos de sustancias minerales y rocas no metálicas compuesto por material consolidado y no consolidado, cuyo uso está designado para las obras de infraestructura, que no requieren más operaciones que las de arranque, fragmentación y clasificación.

**4. Cesionario:** Es la persona natural o jurídica a cuyo favor se hace la cesión de un área determinada para la explotación de bancos de materiales o bancos de préstamos aptos para construcción de infraestructura, el traspaso de la titularidad sobre la licencia o permiso que avala la transmisión de derechos.

**5. Estudio de Impacto Ambiental:** Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

**6. Excavación de Préstamo:** La excavación de préstamo comprende la excavación y utilización de material selecto aprobado para la construcción de terraplenes.

**7. Licencia:** Es el documento público por medio del cual la autoridad competente sobre una actividad determinada autoriza a una persona, natural o jurídica, para la extracción de material selecto o banco de préstamo para la construcción de infraestructura.

**8. Medida Ambiental:** Es la acción destinada a prevenir o evitar los impactos ambientales negativos, ocasionados por la ejecución indebida de un proyecto o reducir la magnitud de los daños que materialmente resulten imposible de evitarse.

**9. Monitoreo:** Es la medición periódica de uno o más indicadores de impacto ambiental causado por la ejecución de un proyecto, con el objetivo de aplicar medida correctiva y que sirven como parámetros referenciales.

**10. Permiso:** Constituye la autorización administrativa de carácter temporal, emitido por la autoridad competente a favor de una persona, natural o jurídica, para la explotación de áreas donde existan bancos de materiales o bancos de préstamos aptos para construcción de infraestructura.

**11. Programa de Gestión Ambiental:** Es el Plan de monitoreo o seguimiento constante, con el objeto de regular, controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas o establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

**12. Restauración:** Es el conjunto de operaciones destinadas a restablecer las condiciones naturales que presenta un sistema natural, en este caso el banco de préstamo, que ha sido alterado a causa de la acción extractiva o labores realizadas sólo por el hombre o con el auxilio de maquinaria o equipo mecánico.

**Art. 4 Requisitos.**

Los interesados en la explotación y aprovechamiento racional de los materiales selectos para el aprovechamiento en la construcción de la infraestructura del país que no requieran más operación que las de arranque, fragmentación y clasificación deberán presentar al Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud, los requisitos siguientes:

1. Carta de solicitud del interesado en el aprovechamiento del banco de materiales, la que debe establecer, entre otros, el plazo de explotación;
2. Permiso Ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
3. Programa de Gestión Ambiental, el cual debe acompañarse de la documentación siguiente:
  - 3.1 Copia de los documentos que identifiquen y acrediten al representante

legal de la empresa;

3.2 Copia de la carta de adjudicación del proyecto en donde se utilizará el material, emitida por la entidad estatal o municipal dueña de la obra;

3.3 Plano de diseño del banco de préstamo o del área de la propiedad en donde se va a extraer el material;

3.4 Plan operativo que contenga el Programa de explotación y el Plan de cierre; y

3.5 Copia de la Escritura Pública, razonada por Notario Público, relativa al acuerdo monetario o de otro tipo para la extracción de material del banco de préstamo entre el licenciatario y el titular de la propiedad, así como las obligaciones del solicitante.

4. Copia de la Solvencia Municipal o del Recibo Oficial de caja que demuestre el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), de la propiedad de donde se extraerá el material y que corresponda al año fiscal;

5. Copia de la Escritura de constitución de la Empresa y el Poder del Representante legal de la misma, que será la ejecutora del proyecto;

6. Contrato entre la Institución Pública dueña del proyecto y la empresa ejecutora del mismo;

7. Cédula del Registro Único del Contribuyente (RUC), Constancia de Responsable o Retenedor y la Solvencia Fiscal;

8. Plazo durante el cual se extraerá materiales selectos;

9. Proyección de desarrollo social comunitario al entorno del área a concesionar;

10. El mapa del territorio nacional a escala 1:50,000 en el que se indique la ubicación de la zona a la que se refiere la solicitud;

11. Plano topográfico en el cual se limite de forma precisa la poligonal que corresponda;

12. Reseña técnica de las actividades y trabajos que piensan realizar, así como los planos, reportes, análisis, estimación de las reservas, y cualquier otro dato necesario anterior a la concesión que se está solicitando, entre otros; y

13. Cualquier otro que resulte necesario a criterio de la autoridad.

Los interesados en la explotación y aprovechamiento racional de los materiales selectos aptos para el aprovechamiento en la construcción de la infraestructura del país deberán presentar la solicitud junto con todos los requisitos ante la autoridad correspondiente para que estas en un plazo común a todas de treinta días resuelvan según corresponda sobre las solicitudes presentadas.

En caso de falta de cualquiera de los requisitos, el plazo de treinta días se interrumpirá para que el interesado en un plazo de cinco días pueda subsanar y/o corregir omisiones en la solicitud presentada.

#### **Art. 5 Licencias y/o Permisos de Explotación.**

Las autoridades respectivas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, podrán otorgar licencias o permisos, en los ámbitos de su competencia, para la explotación y aprovechamiento racional de los bancos de materiales selectos o bancos de préstamos aptos para el aprovechamiento de la construcción de infraestructura en el país que no requieran más operación que las de arranque, fragmentación y clasificación. El plazo para el otorgamiento de las referidas licencias o permisos será de treinta días comunes a todas las autoridades involucradas.

La vigencia de la licencia se corresponderá al tiempo que dure la ejecución

del proyecto, pudiéndose prorrogar para los casos de reparaciones y/o mantenimiento de la obra.

#### **Art. 6 Cancelación de Licencias o Permisos.**

Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones para la explotación de bancos de materiales selectos o bancos de préstamos para el aprovechamiento en la construcción de la infraestructura, que de forma directa o por medio de terceros, exploten deficientemente el área otorgada con relación al Programa de explotación presentado a la autoridad correspondiente al momento de solicitar la misma, dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la notificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para corregir sus deficiencias, de no hacerlo la autoridad correspondiente procederá a su cancelación en los subsiguientes quince días hábiles.

El funcionario público que en el ejercicio de su cargo, no atienda sus deberes incurrirá en responsabilidad administrativa, penal o civil, según se determine y será sujeto de la aplicación de una multa que oscile entre tres y seis salarios e inhabilitación para ejercer cargos públicos por un periodo de un año.

#### **Art. 7 Supervisión.**

Una vez otorgadas las licencias o permisos para la explotación de bancos de materiales selectos o bancos de préstamos y antes de que esta se inicie, se deberá notificar para la debida supervisión a la Unidad de Gestión Ambiental del Ministerio de Transporte e Infraestructura y del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de que la verificación se realice interinstitucionalmente y que deberá de coordinarse con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y con los Gobiernos Regionales o Locales.

Toda Resolución emitida por las entidades antes referidas deberá ser fundamentada y razonada.

#### **Art. 8 Banco de Materiales en Áreas Protegidas.**

Con el objeto de conservar el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera, y para dar garantía a la restauración y conservación de fenómenos geomorfológicos, excepcionalmente se requerirá de una autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), para la explotación de aquellos bancos de materiales selectos aptos para el aprovechamiento en la construcción de la infraestructura, que se encuentren localizada en áreas protegidas, para tal efecto MARENA dispondrá de un plazo no mayor de sesenta días para otorgar o no su aprobación.

Para lograr la conservación, restauración y preservación a perpetuidad de la infraestructura y sitios destacados, a causa de su importancia histórica cultural, nacional o internacional, se establece que si durante la explotación de los bancos de materiales, se descubrieran yacimientos arqueológicos de importancia histórica, arqueológica cultural, escénicos, se deberá dar aviso inmediato al Instituto Nicaragüense de Cultura y se procederá de conformidad a la ley de la materia.

#### **Art. 9 Banco de Materiales en Tierras Comunales.**

Con el objeto de proteger aquellas áreas territoriales que se encuentran comprendidas dentro del régimen de propiedad comunal de las tierras de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, así como garantizar los derechos de propiedad comunal, uso, goce y disfrute, la administración de sus recursos naturales para la explotación de los bancos de materiales que se encuentren localizados dentro de dichas áreas, la administración de éstos estará a cargo de la Autoridad Comunal Tradicional, electa de conformidad a sus normas y costumbres internas, en conjunto con las Autoridades previstas por la presente Ley, quienes en un plazo de treinta días deberán resolver.

#### **Art. 10 Patrimonio del Estado.**

Los recursos minerales no metálicos existentes en el suelo y subsuelo del territorio nacional son patrimonio del Estado, quien ejerce sobre ellos dominio absoluto, inalienable e imprescriptible. Se le garantiza al titular de la propiedad que pudiese resultar afectado en su patrimonio personal el derecho al pago de un canon que se establecerá en el acuerdo monetario o cualquier otro tipo de acuerdo para la extracción de material del banco de

préstamo entre el licenciatario o titular del permiso y el titular de la propiedad, y cuya referencia será la fracción del justo precio y la declaración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que el propietario del bien haya efectuado y pagado del área afectada.

El Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transporte e Infraestructura y el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales; de forma conjunta podrán solicitar a la autoridad superior la declaratoria de uso público e interés social de aquellos bancos de materiales selectos o bancos de préstamos aptos para el aprovechamiento para la construcción de infraestructura, en los casos de negativa del titular de la propiedad sin motivación alguna o que de forma recurrente impida el acceso para la explotación y extracción del material selecto hasta el sitio donde se encuentre localizado, todo de conformidad a la Ley No. 229, "Ley de Expropiación" del 03 de marzo de 1976, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 58 del 9 de marzo del mismo año.

**Art. 11 Presentación de Recibo de Caja de Pago de IBI.**

Los titulares del derecho de propiedad deberán presentar para el acuerdo económico entre el licenciatario o el titular del permiso de explotación del banco de materiales selectos o banco de préstamo, al momento del acuerdo monetario o cualquier otro tipo de acuerdo para la extracción de material, la Solvencia Municipal o copia del Recibo Oficial de caja que demuestre el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), correspondientes a la propiedad de donde se extraerá el material y al año fiscal.

**Art. 12 Distancia entre Banco de Materiales Selectos y Fuentes de Agua.**

La distancia mínima que debe de existir entre un punto donde se localiza un banco de materiales selectos para el aprovechamiento en la construcción, de la infraestructura vial con relación a cualquier cuerpo de agua superficial será de 300 metros a partir del nivel máximo de agua en su crecida y a dos kilómetros de forma radial a las obras de captación de agua superficial o subterránea destinada al consumo humano.

Queda prohibida la explotación de los bancos de materiales selectos cuando se trate de sitios que están sujetos a inundaciones periódicas por efectos del drenaje. Las personas que autoricen o exploten estos bancos de préstamos tendrán responsabilidades civiles y penales, sin perjuicio del cierre inmediato del área y del decomiso de la maquinaria y equipo que sea utilizado de forma directo o mediante terceros, los cuales pasarán a manos del Ministerio de Transporte e Infraestructura para su administración. El decomiso podrá quedar sin efecto una vez que se hayan concluido las labores de remediación de los daños causados.

**Art. 13 Restricciones.**

Los bancos de materiales selectos para el aprovechamiento en la construcción de infraestructura localizados en propiedades o áreas aptas para la actividad agropecuaria, las que contengan reservas de agua, bosques, centros o núcleos poblacionales inmediatos o proyectos habitacionales o turísticos, yacimientos arqueológicos de importancia histórica, arqueológica, cultural o escénica, así como aquellos sitios dentro de áreas protegidas que su categoría de manejo no lo permita o sean únicos en su especie, no podrán ser explotados, salvo que se trate del único existente en el entorno del lugar de ejecución del proyecto.

**Art. 14 Derechos del Propietario del Inmueble.**

El propietario del inmueble donde se encuentren localizadas el área que comprenda el banco de materiales selectos o banco de préstamo tendrá derecho preferencial sobre la obtención de la licencia para la explotación.

En los casos que los propietarios del bien inmueble no dispongan de los recursos financieros, materiales o técnicos, estos deberán acordar con los interesados sobre las áreas que existan solicitudes de licencias o permisos de explotación de bancos de materiales o bancos de préstamos en dichas propiedades o partes de estas que contengan los mismos para la construcción de infraestructura pública, reparación o mantenimiento de esta.

El Acuerdo entre el solicitante de la licencia o del permiso y el titular de la propiedad se deberá hacer constar en Escritura Pública, previo al otorgamiento de la licencia o permiso por la autoridad competente, y deberá especificar los términos del acuerdo monetario o cualquier otro tipo u obligaciones al que se hubiere llegado para la extracción de material selecto.

**Art. 15 Restablecimiento de Derechos.**

Una vez concluido el proceso de explotación del banco de materiales selectos o bancos de préstamos o la extracción del material selecto para la infraestructura, el propietario del bien inmueble afectado, recuperará los plenos derechos sobre la parte o de todo el bien inmueble afectado, si así fuera el caso, a consecuencia del proceso de extracción del material selecto.

**Art. 16 Retención.**

A los ingresos provenientes de los términos del acuerdo monetario o cualquier otro tipo de acuerdo para la extracción de material del banco de préstamo entre el licenciatario y el titular de la propiedad, así como las obligaciones del solicitante se les deberá deducir a favor del gobierno local respectivo la alícuota correspondiente al pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la propiedad, el cual debe de ser enterado al municipio en un plazo no mayor a los cinco días después de haber efectuado la retención.

En caso de mora en el pago al municipio se aplicará una multa del dos por ciento (2%) al retenedor en la fuente a favor del municipio por cada semana transcurrida.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

**Art. 17 Costo de Metro Cúbico de Material Selecto.**

En virtud de la declaratoria de uso público e interés social, el costo por metro cúbico de material selecto para la construcción, reparación o mantenimiento de infraestructura, en ningún caso podrá ser mayor de hasta el treinta por ciento (30%) del costo de extracción promedio, caso contrario se considerará enriquecimiento ilícito.

**Art. 18 Informe de Explotación y Ventas.**

Semestralmente la Autoridad de Aplicación de la presente Ley de acuerdo a sus competencias, deberá presentar un informe a la Asamblea Nacional por medio de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos de la misma, el que contendrá entre otros elementos informativos el total de áreas afectadas por el licenciatario, el total de metros cúbicos explotados y su valor, así como los pagos efectuados a los propietarios de los bancos de materiales selectos o bancos de préstamos, montos pagados en impuestos a las municipalidades, cantidad y tipos de empleos generados en las comunidades circundantes a los bancos de material selecto, otros aportes provenientes de la responsabilidad social empresarial, así como cualquier otra información que resulte necesaria para la autoridad.

**Art. 19 Criterios Técnicos de Explotación.**

Para hacer efectivo el proceso de explotación de las áreas afectadas por la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Ministerio de Transporte e Infraestructura, y el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales; en un plazo no mayor de treinta días, deberán establecer los criterios técnicos necesariamente apropiados para la explotación racional y segura de los bancos de materiales selectos para el aprovechamiento en la construcción de la infraestructura vial, sin perjuicio de lo dispuesto en la Norma Técnica 05021- 02, Norma Técnica para el Aprovechamiento de los Bancos de Materiales de Préstamos para la Construcción, sin perjuicio de otros criterios que se pudieran definir en otras normas técnicas.

En ningún caso se podrán hacer excavaciones que causen perforaciones u hoyos a semejanza de cráteres volcánicos o de otra índole. En todos los casos para la explotación de los bancos de préstamos y/o materiales selectos, se deberán explotar únicamente por medio de excavaciones terraceadas.

**Art. 20 Fianzas.**

Las empresas dedicadas a la construcción, mantenimiento o reparación de infraestructura, deberán rendir una Fianza emitida por una compañía de

seguros debidamente acreditada, certificada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura, esta fianza es con el fin de cubrir los eventuales daños que se puedan ocasionar al ambiente y los ecosistemas circundantes a las áreas autorizadas y recibidas para la extracción del material selecto de parte de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, tales como el no cumplimiento del plan de cierre presentado al momento de solicitar la licencia, o bien daños a los ecosistemas circundantes a las áreas autorizadas, entre otras. La fianza es única y deberá abarcar a todos los posibles bancos de materiales selectos o bancos de préstamos previstos por el desarrollador del proyecto.

El monto de la fianza en ningún caso podrá ser inferior al equivalente al ocho por ciento (8%), calculado sobre el costo del volumen total del material selecto a extraerse durante el periodo de la licencia. El Ministerio de Transporte e Infraestructura en caso de ejecución de la fianza, deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales el conjunto de actividades destinadas a recuperar las áreas destinadas a la actividad de extracción.

La vigencia de la fianza deberá ser igual al mismo plazo de explotación del banco de material selecto o banco de préstamo, cuando exista una prórroga el plazo podrá ser de doce meses adicionales, pero nunca inferior a los seis meses. En caso de ser necesario prorrogar la vigencia de la fianza, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través de la Unidad de Gestión Ambiental notificará al titular de la licencia en un plazo de diez días hábiles antes del vencimiento de la misma.

En lo que hace a los daños materiales a terceros deberán ser cubiertos con un seguro de responsabilidad civil por daños de materiales a terceros.

#### **Art. 21 Ejecución de la Fianza.**

Cuando se demuestre que el licenciatario o titular del permiso llegare a ocasionar daños al ambiente y los ecosistemas circundantes a las áreas que contengan los bancos de materiales selectos o bancos de préstamos recibidas para la extracción del material selecto de parte de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Transporte e Infraestructura deberá notificar al titular de la licencia o al cesionario o a la empresa desarrolladora del proyecto de las afectaciones y le indicará el plazo para que proceda a remediar los daños y afectaciones causadas.

En el caso en que el titular de la licencia o el cesionario o la empresa desarrolladora del proyecto no realizaren las tareas de remediación de los daños de conformidad al plan de remediación aprobado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, le corresponde al Ministerio de Transporte e Infraestructura proceder a la ejecución de la fianza en sede administrativa, por medio de una resolución debidamente razonada y fundamentada. Si la fianza no fuere suficiente para cubrir los daños causados, el concesionario responderá civil y penalmente por los daños no cubiertos.

La ejecución de la fianza no excluye el cobro de los daños y perjuicios provocados al Estado por el titular de la licencia o permiso, ni le excluye de las responsabilidades penales previstas en el Código Penal vigente.

En caso de que el titular de la licencia o permiso no renueve la fianza dentro del plazo de los cinco días hábiles contados después de la notificación respectiva, el Ministerio de Transporte e Infraestructura procederá a ejecutar la misma, a más tardar setenta y dos horas antes de su vencimiento.

#### **Art. 22 Duración de la Autorización.**

Cuando los proyectos sean declarados de uso público e interés social y su administración la realicen el gobierno local, regional y/o instituciones del sector público, estas dispondrán de un permiso temporal en la que se deberá de establecer lo siguiente:

1. Finalidad del proyecto;
2. Volumen de material a extraer;
3. Fecha de inicio y fecha tentativa de culminación del proyecto;

4. Plan de manejo; y
5. Plan de cierre.

Las autoridades públicas encargadas de la contratación de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción, reparación y/o mantenimiento de infraestructura vial, podrán ceder a estas los bancos de préstamos para la extracción del material previsto para la obra. Únicamente podrán extraerse materiales selectos para el plazo que duren los proyectos declarados de uso público e interés social, so pena de responsabilidades penales y civiles para la empresa y su representante legal en caso de continuar extrayendo material.

En los casos de extenderse la vigencia del tiempo de ejecución de cualquier proyecto, por ministerio de la presente Ley se ampliará la vigencia de la licencia o permiso, en estos casos el Ministerio de Transporte e Infraestructura procederá a la notificación al Ministerio de Energía y Minas en los subsiguientes veinte días hábiles después de haber autorizado la extensión del proyecto.

#### **Art. 23 Contratación de Mano de Obra.**

Las personas naturales o jurídicas, que desde su calidad de empresas dedicadas a la construcción, mantenimiento o reparación de infraestructura vial, deberán contratar la mano de obra de entre los pobladores de la zona de forma preferencial, sin perjuicio de poder contratar la mano de obra calificada que resulte necesaria desde su sede de operación o planteles centrales.

En los casos de incumplimiento en la contratación de la mano de obra se aplicará una multa a la empresa encargada de la explotación del banco de materiales selectos o banco de préstamo, la que equivaldrá al importe del cien por ciento de sus impuestos o tasas municipal por extracción de los mismos materiales.

Las Empresas e instituciones que hagan uso de los beneficios derivados de la presente Ley, deberán retribuir a la comunidad circundante al sitio de extracción del material selecto, realizando las mejoras sociales previamente convenidas entre la autoridad que ejecute el proyecto y las autoridades municipales del sitio donde se encuentre el banco de materiales selectos o banco de préstamo. Estas mejoras serán establecidas de previo como parte del diseño del proyecto de infraestructura y dadas a conocer a quienes tengan interés de ejecutar el proyecto incluyéndolas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación que corresponda.

El Reglamento establecerá el procedimiento.

#### **Art. 24 Compra de Materia Prima en el Mercado Local.**

Las empresas productoras de materiales de construcción radicadas o domiciliadas en el territorio nacional, deberán comprar en el mercado local la materia prima para la elaboración y producción de su mercancía o producto final, salvo que en el mercado internacional se encuentre materia prima más barata que permita bajar los costos de producción y de mercado al consumidor y que sus parámetros de calidad sean iguales o superiores a la materia prima nacional.

#### **Art. 25 Silencio Administrativo Positivo.**

En los casos de las solicitudes presentadas por los interesados o no en los procesos de explotación de los bancos de materiales selectos o banco de materiales para el aprovechamiento en la construcción de infraestructura y que la autoridad competente no se pronuncie aceptando o denegando la petición, una vez transcurrido dicho plazo se presumirá que existe una aceptación de lo petición presentada a favor del interesado.

#### **Art. 26 Recursos.**

Para los efectos de la presente Ley se determina el sistema de recursos en sede administrativa contemplado en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", **CAPÍTULO IV, DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998 y sus Reformas contenidas en la Ley No. 612, sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 49, "Ley de Amparo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial,

No. 28 del 8 de Febrero de 1988, y sus Reformas contenidas en las leyes Nos. 205 y 643; y la Ley No. 350, "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 y 141 del 25 y 26 de Julio del 2000.

#### **Art. 27 Normas Supletorias.**

Las disposiciones contenidas en la Ley No. 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 13 de agosto del 2001 y sus reformas contenidas en la Ley No. 525, "Ley de Reformas a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 31 de marzo del 2005 y su Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No. 119 - 2001 y su reforma establecida por medio del Decreto Ejecutivo 57-2006; así como las disposiciones contenidas en la Normativa Técnica Ambiental para el aprovechamiento de los Bancos de Materiales de Préstamos para la construcción, la Disposición Técnica 010-2005, el Decreto Ejecutivo 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental, la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, NTON 05-029-06 se constituyen en normas supletorias en todo lo que no contradiga al objeto de la presente Ley y sus disposiciones específicas.

#### **Art. 28 Reglamentación.**

De conformidad al artículo 150, numeral 10), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República en un plazo no mayor de sesenta días.

#### **Art. 29 Vigencia y publicación.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de julio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cinco de Agosto del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

### **CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

#### **DECRETO No. 45-2010**

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### **HA DICTADO**

El siguiente:

#### **DECRETO**

#### **"REGLAMENTO DE LA LEY DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS"**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar y regular las disposiciones de la Ley No. 443, "Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre de 2002, y sus Reformas contenidas en la Ley No. 594, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 5 de septiembre de 2006, Ley No. 656, "Ley de Reforma

y Adición a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 217 del 13 de noviembre de 2008 y en la Ley No. 714, "Ley de Reforma a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 14 del 21 de enero de 2010, que en adelante se denominará simplemente la Ley.

##### **Artículo 2.- Autoridad de Aplicación.**

El Ministerio de Energía y Minas, en adelante MEM, es el organismo encargado de velar por la aplicación de la Ley, este Reglamento, las normativas específicas y técnicas, procedimientos vigentes y los que se declaren sobre las actividades de Exploración y Explotación de los Recursos Geotérmicos.

##### **Artículo 3.- Definiciones.**

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley, para efectos del presente Reglamento se adoptarán las siguientes definiciones:

**CASO FORTUITO:** Es todo daño o accidente o cualquier tipo de acontecimiento que proviene de la naturaleza que no haya podido ser previsto por el hombre, o que previstos, sean inevitables, tales como, pero no limitados a: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, torrentes, sequías, granizo, fuego, rayos y otros desastres naturales de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan la realización de cualquier acción oportuna o la prestación de cualquier obligación del Concesionario conforme los términos de la Ley y este Reglamento.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** Documento que detalla las actividades a realizar contenidas en el plan de inversiones.

**CRONOGRAMA DE INVERSIONES:** Documento que detalla las actividades a realizar contenidas en el plan de inversiones, con sus costos asociados.

**DGRER:** Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del Ministerio de Energía y Minas.

**FLUJOGRAMA:** Documento que contiene las actividades a realizar contenidas en el Plan de Inversiones con su tiempo de ejecución presentadas en Diagrama de Gantt.

**FUERZA MAYOR:** Es toda situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como, pero no limitados a: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), huelgas (declaradas legales o no por el Ministerio del Trabajo), insurrecciones y disturbios civiles, bloqueos nacionales e internacionales, embargos económicos, sanciones y otras restricciones internacionales o nacionales; actividades terroristas, estado de emergencia decretados por el Estado de la República de Nicaragua, sobre la cuales la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna u obligación del Concesionario conforme los términos de la Ley y este Reglamento.

**INE:** Es el Instituto Nicaragüense de Energía.

**MEM:** Es el Ministerio de Energía y Minas

**PLAN DE INVERSIONES:** Documento que presenta el monto total de la inversión a realizar por la concesionaria durante la ejecución del cronograma de inversiones, detallado en actividades y sub actividades.

**POZOS EXPLORATORIOS:** Pozos de diámetro comercial de al menos 2,000 metros de profundidad con el fin de evaluar el potencial geotérmico del área Concesionada.

##### **Artículo 4.- Facultad para convocar**

El MEM, con fundamento en el artículo 15 "Facultad para convocar" de la Ley y en el literal e) del artículo 29 bis., de la Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, convocará a una

persona natural o jurídica sea ésta nacional o extranjera, pública, privada o mixta con capacidad técnica, legal y financiera verificable, para el desarrollo de un proyecto de generación de energía eléctrica a base de Recursos Geotérmicos, para que mediante Negociación Directa se le pueda otorgar una Concesión de Exploración o Explotación de Recursos Geotérmicos.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO POR NEGOCIACION DIRECTA

#### Artículo 5.-Generalidades de la Convocatoria

Decidida la convocatoria de la Negociación Directa y previamente informada la Contraloría General de la República (CGR) de que se iniciará este proceso y con los documentos de Negociación Directa elaborados, el MEM convocará por escrito a una persona natural o jurídica sea ésta nacional o extranjera, pública, privada o mixta para que presente una Solicitud y negociar directamente el otorgamiento de una Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos. En la convocatoria el MEM, especificará el área de Recurso Geotérmico que interesa sea desarrollada, las condiciones técnicas, económicas-financieras y legales mínimas de dicha Negociación y demás disposiciones establecidas en este Reglamento.

#### Artículo 6.- Presentación de la Solicitud del Convocado.

En un plazo máximo de treinta días después de recibida la convocatoria, la empresa invitada al proceso de negociación directa, deberá presentar su Solicitud para obtener una Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos para la generación de energía eléctrica, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley y este Reglamento.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el MEM hasta por treinta días adicionales, a iniciativa propia o a petición del Solicitante debidamente justificada.

#### Artículo 7.- Garantía de Mantenimiento de Solicitud.

El Solicitante deberá de adjuntar a su Solicitud una Garantía de Mantenimiento de la misma, a favor del MEM, por un monto de cincuenta mil dólares netos de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) o su equivalente en Córdobas, misma que será devuelta una vez rendida la Garantía de Cumplimiento y suscrito el Contrato respectivo.

Esta Garantía de Mantenimiento de Solicitud será emitida por Entidades Bancarias o Compañías Aseguradoras legalmente establecidas en el País y que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y deberán ser solidarias, incondicionales e irrevocables a favor del MEM y presentadas en base al formato proporcionado por el Ministerio.

#### Artículo 8.-Contenido de la Solicitud.

La Solicitud será presentada conforme a los formatos proporcionados por el MEM, debiendo contener además de lo prescrito en el artículo 16 de la Ley, la siguiente información:

##### I. PERSONA NATURAL:

1. Nombres y apellidos del solicitante.
2. Nacionalidad.
3. Profesión.
4. Domicilio.
5. Designación del Representante Legal domiciliado en el país, en caso en que el solicitante no tuviere domicilio permanente en Nicaragua.
6. Dirección para recibir notificaciones en la ciudad de Managua.

##### II. PERSONA JURÍDICA:

1. Nombre, razón social o denominación de la misma y domicilio.
2. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la sociedad o corporación. Deberá anexarse la documentación probatoria. En caso de empresas extranjeras, la documentación deberá ser autenticada de tal manera que pueda surtir efectos legales en Nicaragua.
3. Objeto de la Sociedad.
4. Nombres y generales de Ley del Representante Legal domiciliado en el país.

5. Dirección para recibir notificaciones en la ciudad de Managua.

En ambos casos se deberá señalar lugar, fecha, objeto, indicación exacta del área y firma de la solicitud.

#### Artículo 9.- Información Mínima de la Solicitud.

Para evaluar la capacidad legal, técnica y financiera del Solicitante de que habla el artículo 16 de la Ley, se adjuntará a la Solicitud como mínimo, la siguiente información:

##### I. Capacidad Jurídica:

1. Nombre completo y generales de ley del Solicitante, incluyendo nacionalidad y calidad en que actúa.
2. Nombre de la Empresa que representa, antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la sociedad o corporación. Deberá anexarse la documentación probatoria. En caso de Empresas extranjeras, la documentación deberá ser autenticada. Si la empresa a nombre de quien se solicita la calificación fuese subsidiaria o filial, deberá señalarse esta circunstancia indicando el nombre y domicilio de su Casa Matriz o Corporación Originaria y señalar, en todos los casos, dirección exacta en la ciudad de Managua para recibir notificaciones.
3. Declaración por un representante autorizado de la compañía por la que se certifica que a la fecha de la solicitud, el solicitante no se encuentra en quiebra o circunstancia similar, no tiene ningún impedimento legal para celebrar Contrato con el Estado de Nicaragua, ni ningún otro impedimento de cualquier otra naturaleza que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales futuras.

##### II. Capacidad Financiera:

Para acreditar la capacidad financiera se presentarán los estados financieros de al menos los dos (2) últimos periodos anuales anteriores al año en que se efectúe la Solicitud, y que se detallan a continuación:

1. Estados Financieros certificados por firmas de reconocido prestigio para cada uno de los dos periodos.
2. Cualquier otra información que respalde la capacidad financiera que el Solicitante considere relevante.

##### III. Capacidad Técnica:

Para acreditar su capacidad técnica, el Solicitante deberá presentar:

1. Información que demuestre su experiencia en el campo de la Exploración y la Explotación Geotérmica en los últimos diez (10) años y cualquier otra información de que tanto el Solicitante como el MEM estimen pertinente.
2. Lista de países y proyectos donde el Solicitante haya realizado actividades de Exploración o Explotación de Recursos Geotérmicos, incluyendo aquellos en los que ha actuado con operador.
3. Listado y curriculum de los principales profesionales y técnicos que serán directamente empleados por el Solicitante y que estarán a cargo de las operaciones.
4. Lista de proyectos de preservación y conservación del medio ambiente en los que el Solicitante haya participado en los últimos cinco (5) años.

El respaldo de la capacidad técnica y financiera solo será admisible si proviene de la Casa Matriz del Solicitante.

#### Artículo 10.- Recepción de la Solicitud.

La Solicitud deberá presentarse en tiempo y forma en el MEM, por escrito y en duplicado. Aceptada la Solicitud, el MEM procederá a su registro con fecha y hora de presentación, el duplicado una vez razonado será devuelto al interesado. En el caso de no ser aceptada la solicitud, el MEM devolverá al Solicitante la Solicitud presentada fuera del tiempo indicado en el artículo 6 de este Reglamento, procediendo a convocar en un plazo de diez días hábiles a otra empresa para iniciar un nuevo proceso de Negociación Directa.

#### Artículo 11. Análisis de la Solicitud.

El MEM, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recibida la Solicitud, revisará y verificará si ésta cumple con los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento, la Carta de Invitación y las Bases para

la Negociación Directa y otorgará la Concesión si todo está en orden. Caso contrario el MEM de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, suspenderá el término de los treinta días y solicitará en un plazo determinado el cual no excederá los sesenta días, el complemento de la información o las aclaraciones pertinentes, si fuere el caso, con arreglo a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior por el MEM, para el complemento de la información o las aclaraciones respectivas por el Solicitante, el MEM continuará con el conteo de los treinta días, a cuyo vencimiento notificará en un plazo no mayor a tres días de vencimiento del mismo al solicitante, la resolución de aceptación o no de la Solicitud.

En el caso que la Solicitud sea aceptada, el MEM deberá negociar en un plazo de treinta días el Contrato de Exploración respectivo con el interesado, a partir de los acuerdos que favorezcan los intereses de las partes y cumpliendo con los términos y las condiciones establecidos en los artículos 16 y 19 de la Ley.

#### **Artículo 12. Otorgamiento de la Concesión.**

El Solicitante a quien se le hubiere notificado por escrito la decisión de otorgarle la Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos para la generación de energía eléctrica, en el plazo de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación del acuerdo de otorgamiento, deberá presentar por escrito su aceptación.

En caso de no presentar el escrito de aceptación, se tomará como un hecho que el Solicitante ha abandonado el proceso de Negociación y el MEM ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Solicitud.

#### **Artículo 13. Otras estipulaciones básicas del Contrato de Exploración.**

El Contrato de Exploración debe contener estipulaciones sobre los trabajos, cronogramas de ejecución y presupuestos de gastos e inversiones a realizar por el Concesionario. Asimismo deberá estipular la obligación del Concesionario de obtener el permiso ambiental correspondiente previo a cualquier actividad exploratoria. También deberá estipularse en el Contrato un programa exploratorio mínimo para cada sub-período en que se divida la fase de Exploración y que deberá ser ejecutado diligentemente.

El programa exploratorio mínimo contendrá al menos lo siguiente:

1. El programa de trabajo de la exploración a realizar en cada sub-período.
2. El presupuesto para la ejecución de dicho programa de exploración.
3. El cronograma de ejecución de los trabajos exploratorios.
4. Especificación de las áreas donde se llevará a cabo las actividades de exploración.
5. Copia de Solicitud del Permiso Ambiental y los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental emitidos por MARENA.

El programa de trabajo exploratorio contendrá una descripción precisa de los trabajos específicos que el Concesionario deberá ejecutar durante cada año y desglosado en trimestres.

#### **Artículo 14. Suscripción del Contrato de Exploración.**

Una vez negociado el Contrato por las partes, en el plazo señalado en el párrafo tercero del artículo 11 de este Reglamento, el MEM y el Concesionario deberán suscribir el mismo en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación de la Solicitud, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley.

El conteo del plazo de sesenta días podrá ser interrumpido por el MEM únicamente cuando el Solicitante demuestre con pruebas fehacientes para el MEM, que la falta de firma del Contrato obedece a causas fuera del control y no imputables al Solicitante; una vez superadas las causas de la interrupción, continuará el conteo a partir del momento en que fue interrumpido.

Si dentro del plazo de los sesenta días a que hace referencia este artículo, el Solicitante no concurre a la celebración y firma del Contrato de Exploración, el MEM tendrá por desistida su Solicitud y por consiguiente, el Solicitante asumirá las responsabilidades civiles precontractuales respectivas, procediéndose a ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la Solicitud conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 15. Extensión Territorial de una Concesión de Exploración.** Bajo ninguna circunstancia cuando se trate de áreas declaradas o conocidas de Recursos Geotérmicos, la extensión de la Concesión de Exploración de las mismas no podrá ser mayor de cien (100) kilómetros cuadrados. El área antes indicada, deberá ser determinada tomando en consideración la necesidad de maximizar la explotación óptima del Recurso Geotérmico.

#### **Artículo 16. Comité de Seguimiento de Contrato.**

Tanto el MEM como el Concesionario cinco días después de suscrito el Contrato de Exploración deben nombrar los funcionarios que los representarán en el Comité de Seguimiento del Contrato de Exploración. Este Comité debe estar conformado con al menos tres (3) funcionarios de cada parte, los que deben estar debidamente acreditados. El Coordinador de este Comité será el Director de Geotermia del MEM.

El Comité se reunirá trimestralmente y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes a través del Coordinador y su función será velar por el seguimiento adecuado de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

#### **Artículo 17. Término de duración de la Concesión de Exploración.**

El término de duración de la Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos, en ningún caso podrá ser mayor de tres años, este término iniciará a partir de la fecha del otorgamiento de la misma.

El término referido en el párrafo anterior únicamente podrá interrumpirse por caso fortuito o fuerza mayor invocada y demostrada por el Concesionario. Le corresponde al MEM determinar en un plazo de tres días hábiles si la causal amerita o no que el plazo sea computado tomando en cuenta el tiempo transcurrido, o si deberá ser computado como un nuevo plazo.

#### **Artículo 18. Prorroga de la Concesión de Exploración.**

La duración de la Concesión de Exploración podrá ser prorrogada hasta por un periodo de dos años, siempre y cuando el titular de la Concesión o su representante legal demuestren haber cumplido con las obligaciones de la Ley, este Reglamento y las estipuladas en el Contrato de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos.

La prórroga se otorgará únicamente en los casos en que el Concesionario o su representante legal presenten la solicitud correspondiente en un plazo de seis meses antes de la fecha de vencimiento de la Concesión. En el caso de existir otras estipulaciones referentes al plazo de solicitud de prórroga en los Contratos de Exploración ya suscritos antes de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, estos se mantendrán, permitiéndole a dichos Concesionarios solicitar la prórroga de dos años.

En un plazo de quince (15) días hábiles después de solicitada la prórroga, el MEM deberá notificar al Concesionario la resolución correspondiente.

#### **Artículo 19. Presentación de Informes por la Concesionaria.**

Dentro de los diez (10) días siguientes del final de cada trimestre del año contractual, el Concesionario deberá proporcionar al MEM un informe físico y digital, especificando el trabajo realizado durante el trimestre, los costos aproximados incurridos durante dicho período y cualquier cambio que el Concesionario planea hacerle al programa de trabajo anual y presupuesto como resultado de las operaciones contractuales. El informe correspondiente al cuarto trimestre de cada año contractual deberá contener también un resumen anual de los cuatro informes trimestrales.

#### **Artículo 20. Programa de Exploración Mínimo.**

Durante la fase de Exploración el Concesionario deberá contemplar los siguientes aspectos en su programa de exploración mínimo, los que deberán realizar y procesar según las normas técnicas de aceptación internacional, tales como: aspectos geológicos, geofísicos, perforaciones a efectuar y fechas en que deberán realizarlas y evaluación, integración y mapeo de todos los datos sísmicos relacionados al área del Contrato de Exploración.

#### **Artículo 21. Presupuesto de Exploración.**

El presupuesto de exploración deberá contener la proyección de los costos, gastos e inversiones que el Concesionario se comprometa a realizar cada año a fin de ejecutar el programa de trabajo correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

## DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO POR DERECHO INHERENTE Y PREFERENTE

### Artículo 22. Límite a la Responsabilidad del Estado.

El Estado, ni cualquiera de sus Instituciones, no garantizan la existencia de Recursos Geotérmicos explotables y no asumen por ningún concepto, riesgo alguno ni responsabilidad por las inversiones y operaciones; ni por cualquier resultado infructuoso de los mismos, aún cuando los actos o hechos sean resultantes de una acción del Concesionario, que haya sido aprobada por el MEM. En todo caso será obligación del Concesionario liberar e indemnizar al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal, de otros cargos de terceros que pudieran resultar perjudicados en sus derechos como consecuencia de las actividades del Concesionario bajo el respectivo contrato; sin perjuicio de los derechos de terceros frente al Concesionario.

### Artículo 23. Obtención de una Concesión de Explotación.

Podrán optar a una Concesión de Explotación:

El titular de una Concesión de Exploración que haga uso de su derecho Inherente y Preferente dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley.

El inversionista nacional o extranjero, sea persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, que sea convocado por el MEM, para que mediante Negociación Directa se le pueda otorgar la Concesión de Explotación respectiva.

### Artículo 24. Uso del Derecho Inherente y Preferente.

El titular de una Concesión de Exploración, que haga uso de su derecho Inherente y Preferente para optar a una Concesión de Explotación, deberá presentar su Solicitud al MEM, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo de nueve (9) meses o su prórroga establecida en el artículo 21 de la Ley. La prórroga deberá ser solicitada y debidamente justificada por el Concesionario, cuatro (4) meses antes que expire el plazo de nueve meses inicial, correspondiéndole al MEM la autorización o no de la misma.

### Artículo 25. Contenido de la Solicitud del Derecho Inherente y Preferente.

El Concesionario que haga uso de su derecho Inherente y Preferente, deberá presentar su Solicitud acompañada de un Programa de Desarrollo detallado del primer quinquenio de operación de campo o reservorio, en los términos previstos en la Ley, este Reglamento, el Contrato y las Normativas Técnicas y presentar la documentación legal y financiera pertinente, que permita conocer la situación actualizada de la empresa.

Así mismo adjuntará una Garantía de Mantenimiento de Solicitud, a favor del MEM, por un monto de cincuenta mil dólares netos de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) o su equivalente en Córdoba, misma que será devuelta una vez rendida la Garantía de Cumplimiento y suscrito el Contrato respectivo.

### Artículo 26. Programa de Desarrollo.

El Programa de Desarrollo tendrá como mínimo, lo siguiente:

1. Descripción de los pozos de desarrollo a perforar, métodos, técnicas y el equipo con el que se propone desarrollar el campo geotérmico.
2. Planos con indicaciones de todas las facilidades que comprenderá el sistema de explotación de Recurso Geotérmico.
3. Pruebas de producción.
4. Informe de evaluación del potencial geotérmico del campo y predicción del comportamiento del yacimiento.
5. Copia de Solicitud del Permiso Ambiental y los Términos de Referencia del Estudio de Impacto ambiental emitidos por MARENA.
6. Equipo que sea necesario y apropiado para permitir el aprovechamiento adecuado del área de explotación.

Este plan deberá desglosarse en programas de trabajo de explotación y presupuestos anuales.

### Artículo 27. Otorgamiento de la Concesión de Explotación.

El MEM tendrá un plazo de sesenta días a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de otorgamiento de Concesión de Explotación Geotérmica por uso del derecho Inherente y Preferente del Concesionario de Exploración,

para comprobar el grado de cumplimiento del Concesionario y analizar el Programa de Desarrollo, a fin de emitir la Resolución que corresponda.

Antes del vencimiento del plazo de sesenta días el MEM podrá solicitar por escrito, información, aclaraciones y/o modificaciones al Programa de Desarrollo Presentado.

### Artículo 28. Aceptación del Otorgamiento de la Concesión de Explotación.

El Solicitante a quien se le hubiere notificado por escrito la decisión de otorgarle la Concesión de Explotación de Recursos Geotérmicos para la generación de energía eléctrica, en el plazo de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación del Acuerdo de Otorgamiento, deberá presentar por escrito su aceptación.

En caso de no presentar el escrito de aceptación, se tomará como un hecho que el Solicitante ha abandonado el proceso de negociación y el MEM ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Solicitud.

### Artículo 29. Negociación y Firma del Contrato de Explotación.

Una vez notificada por el MEM el Otorgamiento de la Concesión de Explotación dentro del plazo de los sesenta días expresados en el artículo anterior, se deberá negociar en un plazo de treinta días el Contrato de Explotación respectivo, a partir de los acuerdos que favorezcan los intereses de las Partes y cumpliendo con los términos y las condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley.

Una vez negociado el Contrato por las Partes, en el plazo señalado en el párrafo anterior, el MEM y el Solicitante deberán suscribir el mismo en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la Concesión de Explotación. El conteo del plazo de sesenta días podrá ser interrumpido por el MEM únicamente cuando el Solicitante demuestre con pruebas fehacientes para el MEM, que la falta de firma del Contrato obedece a causas fuera del control y no imputables al Solicitante; una vez superadas las causas de la interrupción, continuará el conteo a partir del momento en que fue interrumpido.

Si dentro del plazo de los sesenta días a que hace referencia este artículo, el Solicitante no concurre a la celebración y firma del Contrato de Explotación, el MEM tendrá por desistida su Solicitud y por consiguiente, el Solicitante asumirá las responsabilidades civiles precontractuales respectivas, procediéndose a ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la Solicitud conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### Artículo 30. Pérdida del Derecho Inherente y Preferente.

El derecho de preferencia al que se hace referencia en el artículo 24 de este Reglamento, se pierde por el incumplimiento de los términos establecidos en el Contrato de Explotación o por falta de capacidad técnica o financiera para explotar el recurso por parte del Concesionario. Se exceptúan aquellos casos en que el incumplimiento sea atribuible a un evento de caso fortuito o fuerza mayor. No son atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito donde se pruebe y demuestre que el Concesionario no cumplió con las recomendaciones técnicas de la autoridad competente.

En los casos en que el MEM, determine que las causales de incumplimiento son diferentes al caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser probadas por el inversionista titular de la Concesión, caso contrario se procederá a la cancelación de la Concesión y se procederá a la realización de una nueva contratación directa a cargo del MEM.

### Artículo 31. Extensión Territorial de una Concesión de Explotación.

El área de una Concesión de Explotación de Recursos Geotérmicos en ningún caso podrá ser mayor a veinte (20) kilómetros cuadrados continuos, debiendo disponer de los respectivos planes de manejo ambiental aprobados por la autoridad competente y teniendo en cuenta para tales fines y efecto los estándares y prácticas internacionales. La definición y delimitación específica del área se hará en el Contrato tomando en cuenta los resultados del estudio de factibilidad, la capacidad y extensión del reservorio geotérmico.

En el caso de retención de área establecida en el artículo 31 de la Ley, el área concesionada en explotación sumada al área retenida por el término de tres (3) años, no podrá ser mayor a veinte (20) kilómetros cuadrados continuos.

**Artículo 32.- Ampliación del Área de Explotación.**

El MEM podrá conceder o no la ampliación del campo geotérmico hasta por veinte (20) kilómetros cuadrados continuos, adicionales al área concesionada, previa Solicitud de parte interesada al MEM. Para la ampliación de la Concesión de Explotación se tomará en consideración que el concesionario haya cumplido con el cronograma de actividades, plan de inversiones y el uso racional del Recurso Geotérmico durante el primer quinquenio de la Concesión de Explotación y que demuestre a través de estudios geocientíficos la prolongación del reservorio al margen del área concesionada.

El MEM tendrá un plazo de tres meses para aprobar o rechazar la Solicitud de ampliación, pudiendo solicitar al Concesionario información adicional para fundamentar su Resolución.

**Artículo 33. Vigencia de la Concesión de Explotación.**

La Concesión de Explotación de Recursos Geotérmicos otorgada bajo la Ley tendrá una vigencia de hasta veinticinco (25) años, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Explotación.

**Artículo 34. Derechos del Estado.**

Si el Concesionario no hiciera uso de su derecho Inherente y Preferente para optar a la Concesión de Explotación, a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento dentro del plazo y términos en él señalados, deberá dentro de los sesenta días, posteriores a la expiración del plazo para hacer uso de ese derecho, traspasar a propiedad del Estado y bajo el control del MEM, todos los datos obtenidos y estudios efectuados en el área de exploración.

Dichos estudios deberán contener así mismo, todo dato relativo a cualquier otra riqueza o recurso natural distinta del objeto de la Concesión que hubiere encontrado el Concesionario en el curso de sus investigaciones o exploración. Se consideran no terminadas las obligaciones del Concesionario para con el Estado, mientras no transfiera los estudios o datos a que se refiere este artículo.

Los estudios de exploración realizados por el Concesionario que no sean objeto de la Concesión de Explotación o de retención, pasarán también a ser propiedad del Estado bajo el control del MEM, los cuales gozarán del beneficio de la confidencialidad por un período no mayor de tres años a partir del inicio de la Concesión de Explotación.

**CAPÍTULO IV****DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA****Artículo 35. Facultad para Convocar.**

Cuando el MEM, con fundamento en el artículo 15 "Facultad para Convocar" de la Ley y en el literal e) del artículo 29 bis., de la Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, decida el otorgamiento de una concesión de explotación por la vía de la Negociación Directa, se seguirá el procedimiento establecido en los Capítulos II y III del presente Reglamento en todo lo que fuere aplicable.

**CAPÍTULO V****DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES****Artículo 36. Garantías de Cumplimiento.**

A efectos de asegurar que el Concesionario llevará a cabo los trabajos comprometidos una vez que le fueron otorgados los Contratos respectivos, éste deberá entregar al MEM previo a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento por un monto igual al 5% del valor total de la inversión propuesta para el desarrollo del Proyecto de Exploración y por el tiempo de duración del Contrato y su prórroga si fuera el caso.

Durante la etapa de Explotación del Proyecto como de sus posibles ampliaciones, previo a la firma del Contrato respectivo, deberá rendir una Garantía por el 1% del monto total de la inversión en el campo, que incluye todas las actividades contempladas en el Programa de Trabajo asociado al Cronograma de Inversiones, las que contempla pero no se limita a: todas las actividades de perforación, construcción, montaje de las unidades de generación del Proyecto y estará vigente hasta la entrada en operación

comercial del Proyecto o sus posibles ampliaciones; una vez que el Proyecto o sus ampliaciones entre en operación comercial, el monto de la Garantía de Cumplimiento será del 0.5% de la Inversión en Campo y estará vigente por el resto del tiempo que dure el Contrato de Explotación y su prórroga si fuera el caso.

**Artículo 37. Formalidades de la Garantía de Cumplimiento.**

Estas Garantías serán emitidas por Entidades Bancarias o Compañías Aseguradoras legalmente establecidas en el País y que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y deberán ser solidarias, incondicionales e irrevocables a favor del MEM y presentadas en base al formato proporcionado por el Ministerio.

De no presentarse la Garantía de Cumplimiento y no firmar el Contrato en el plazo establecido, se declarará la Caducidad del Acuerdo de Otorgamiento de Concesión, procediendo el MEM a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Solicitud. La garantía no será devuelta y se hará efectiva en beneficio del MEM.

**Artículo 38. Adecuación de las Garantías para la Etapa de Exploración.**

Los Concesionarios de Exploración cuyas Garantías se hayan otorgado con anterioridad a este Reglamento, podrán solicitar al MEM, la adecuación de los montos de las mismas. El MEM tendrá un plazo de cinco días para resolver la Solicitud y aceptar o no la misma en base al informe presentado por el Comité de Seguimiento del MEM. En caso de aceptación, el Concesionario deberá presentar la nueva Garantía en un plazo de treinta días.

**CAPÍTULO VI****DEL REGISTRO DE CONCESIONES DE RECURSOS GEOTÉRMICOS****Artículo 39.- Libro de Registro de Inscripciones.**

Toda Concesión de Recursos Geotérmicos deberá inscribirse en el Libro de Registro de concesiones que deberá llevar la Dirección de Geotermia del MEM, lo mismo que todos los actos, permisos y Contratos, así como sus modificaciones que se relacionan con la actividad de Exploración y Explotación del Recurso Geotérmico.

**Artículo 40.- Características del Libro de Registro de Inscripciones.**

El Libro del Registro de Concesiones deberá ser foliado, sellado y rubricado por la autoridad competente de la Dirección de Geotermia del MEM, quien deberá poner al principio y al final de cada tomo una nota expresiva del número de hojas que contenga autorizándolas con su firma y sello.

**Artículo 41.- Expediente de Concesión.**

Se deberá abrir un expediente administrativo para cada una de las Concesiones otorgadas donde se archivarán todas y cada una de la diligencias relacionadas con la Concesión de Exploración o Explotación.

**Artículo 42.- Libro de Personas y Calificaciones.**

En el Libro de Personas y Calificaciones se inscribirán todas las resoluciones que califiquen como Concesionario a las personas naturales o jurídicas que han llenado los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento. Sin menoscabo de su inscripción en el Registro Público Mercantil competente, en este Libro también se inscribirán los documentos públicos o auténticos en que se constituya una persona jurídica que se dedique a cualquiera de las actividades previstas en la Ley, o que se demuestre su condición de Contratista o Subcontratista del Concesionario. Igualmente se inscribirán los Poderes que acrediten la representación legal exigida en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 43.- Documentos susceptibles de inscripción.**

Únicamente se le darán entrada a los Libros de Registro a aquellos actos o contratos que consten en instrumento o documentos públicos y los documentos privados sobre los que no exista la menor duda de su autenticidad y legalidad.

**Artículo 44.- Certificaciones y Constancias.**

Certificaciones y constancias de los asientos contenidos en el Libro de Registro, podrán ser emitidas a solicitud y por cuenta de parte interesada y las mismas se tendrán como copia fiel de los originales.

**CAPÍTULO VII**

## DE LA EXPLOTACIÓN DE UN RESERVOIRIO GEOTÉRMICO EN COMÚN

### Artículo 45.- Explotación Común.

Para el caso señalado en el artículo 30 de la Ley, cualquiera de los Concesionarios interesados o el MEM notificará por escrito al resto, sobre la necesidad de aprobar procedimientos técnicos para la explotación común del Reservoirio Geotérmico.

### Artículo 46.- Acuerdo de Explotación Común.

Dentro de los seis (6) meses después de recibida la notificación, los Concesionarios deberán celebrar un acuerdo para la explotación común del reservoirio, con los procedimientos técnicos para dicha explotación, contenido todo en un plan conjunto, el cual deberá ser sometido a la aprobación del MEM, quien tendrá un plazo de 30 días calendarios para aprobarlo, o modificarlo o devolverlo para su reelaboración, otorgando en este último caso, un plazo no mayor de treinta (30) días para obtener la aceptación de los concesionarios sobre la modificación, o la respectiva re-elaboración.

### Artículo 47.- Intervención del MEM.

En el caso de que los concesionarios no lleguen a un acuerdo de explotación unificada, el MEM a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio establecerá, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios posteriores a la fecha de recepción de la Solicitud, los procedimientos técnicos para la Explotación en común. Los costos en que incurra el MEM para este establecimiento de procedimientos, serán pagados por los concesionarios en partes iguales.

### Artículo 48.- Limitación a las perforaciones.

Para los efectos del párrafo tercero del artículo 30 de la Ley, no podrán efectuarse perforaciones dirigidas que afecten el reservoirio de otra área otorgada en Concesión.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA EXTINCIÓN, CADUCIDAD, CANCELACIÓN Y RENUNCIA DE CONCESIONES

#### Artículo 49.- Justificación de la Extinción.

Para los efectos del Capítulo X de la Ley, la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM elaborará un informe con la correspondiente justificación de la extinción.

#### Artículo 50.- Apertura de Expediente de Extinción de la Concesión.

En base al informe mencionado en el artículo anterior, la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM, iniciará un expediente administrativo por las causales de extinción establecidas en el artículo 39 de la Ley.

#### Artículo 51.- Procedimiento para la Extinción de la Concesión.

Por Vencimiento del Plazo:

Para efectos de la extinción de la Concesión por vencimiento del plazo, el MEM notificará al Concesionario el acuerdo correspondiente para que dentro del plazo de cinco (5) días calendarios alegue lo que tenga a bien; con los alegatos o sin ellos, el MEM, dentro del plazo de tres días contados a partir de la recepción de los alegatos o finalizado el plazo anterior, resolverá y notificará al Concesionario la resolución correspondiente.

Por Renuncia:

Para efectos de la renuncia expresa de la Concesión por el Concesionario, en un plazo máximo de sesenta días calendarios contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el MEM verificará el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley, el Reglamento y el Contrato y la aceptará si todo está conforme; caso contrario, podrá hacer uso de las garantías que para el efecto se solicitaron.

Por Caducidad:

Para efectos de la Caducidad de la Concesión se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley.

Pro Cancelación:

Previo a la Cancelación de la Concesión, el MEM procederá a la investigación y a la comprobación de los hechos, con participación del interesado por un periodo de treinta días. Concluida la investigación, el MEM resolverá lo que

conforme a derecho corresponda, debiendo notificar el Acuerdo al Concesionario.

#### Artículo 52.- Interventor Temporal.

El interventor temporal a que se refiere el artículo 42 de la Ley será nombrado por el MEM, la designación deberá recaer en personas de reconocida experiencia técnica y administrativa en las actividades de la Industria Geotérmica. El concesionario podrá reclamar ante el MEM de las medidas dictadas por el interventor, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que le hayan sido notificadas.

#### Artículo 53.- Retención de Activos.

En relación al artículo 45 de la Ley, todos los activos que el Estado desee retener al momento de la extinción de la Concesión serán determinados tomando como referencia el valor en Libros que tengan en ese momento, aplicando la depreciación lineal para su valoración.

#### Artículo 54.- Devolución de Garantías.

Las Garantías de que habla el artículo 36 de este Reglamento, serán devueltas, cuando quedare extinguida la Concesión correspondiente, siempre que los titulares de ellas hubiesen cumplido con todas las obligaciones derivadas de la Concesión respectiva, caso contrario dichas Garantías podrán ser ejecutadas completamente o proporcionalmente según el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y el Contrato respectivo.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES

#### Artículo 55. Unidad Responsable de la Administración.

La Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM, será la unidad encargada de la administración, control, evaluación y seguimiento de las Concesiones en Áreas de Recursos Geotérmicos, así como conocer de los recursos administrativos y el registro de las Concesiones de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.

#### Artículo 56.- Ley Aplicable para Concesiones prorrogadas.

La Concesión prorrogada se regirá por las disposiciones legales vigentes al otorgarse la Concesión original, a menos que durante el período de ésta se emitiera una nueva ley y el Concesionario decidiera acogerse a ella.

#### Artículo 57.- Requisitos para la Prórroga.

Para que pueda ser otorgada una prórroga de Concesión de Exploración, será preciso, además de lo requerido por el artículo 18 de la Ley, que el Concesionario no esté en mora respecto al pago de los impuestos, tributaciones o participaciones a favor del Estado, a que estuviere obligado conforme a la Ley o las leyes generales correspondientes.

Todo Concesionario para demostrar que no está en mora respecto al pago de los impuestos, tributaciones, cánones o regalías o participaciones a favor del Estado, deberá presentar la correspondiente solvencia.

#### Artículo 58.- Asociación o Consorcio.

En caso de intención de Asociación o Consorcio, se deberá presentar carta de intención de conformar Asociación o Consorcio. Cada una de las empresas a asociarse deberá cumplir las condiciones relativas a la Capacidad Jurídica del Oferente. En cuanto a la Capacidad Técnica y la Capacidad Financiera, ésta será acreditada por el (los) miembro(s) del Consorcio que se indique(n) en la Solicitud. Todas las Empresas que conforman un Consorcio serán solidariamente responsables por las obligaciones derivadas del proceso de selección y del posible Otorgamiento de Concesión.

En caso que se le otorgue la Concesión, deberán formalizar su Asociación o Consorcio en Escritura Pública.

#### Artículo 59. Participación Estatal.

Una vez aceptada la Solicitud y Otorgada la Concesión, el Solicitante beneficiado deberá constituir una empresa bajo la figura de sociedad anónima, con al menos dos socios conforme las Leyes de la República de Nicaragua esta sociedad así conformada, será la ejecutora y dueña del Proyecto tanto en la etapa de Exploración como en la etapa de Explotación, si se hace uso del derecho Inherente y Preferente. El beneficiado con la Concesión deberá representar al menos el 99.5% de la totalidad de la inversión. Una vez inscrita

la Sociedad, ésta concederá en propiedad y a su costo, acciones de participación por el diez por ciento (10%) de la totalidad de la inversión que realizará, otorgando tal participación a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

En caso de Consorcio, la Sociedad Anónima a constituirse deberá estar integrada por las empresas que conforman el Consorcio en su calidad de "solicitante beneficiado". Debiendo conceder dichos accionistas en propiedad y a su costo acciones de participación por el 10% de la totalidad de la inversión que realizará, otorgando tal participación a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

El Estado representado por ENEL, no asume por ningún motivo riesgo, deuda, ni responsabilidad de ningún tipo, pues los mismos serán asumidos a cuenta y riesgo de los otros socios de la Sociedad.

De la misma forma, la Sociedad Anónima o su sucesora que haga uso del derecho Inherente y Preferente para obtener la Concesión de Explotación deberá asimismo, conceder en propiedad y su costo acciones de participación por el mismo porcentaje del 10% de la totalidad de la inversión que realice, otorgando tal participación a la misma entidad del Estado de Nicaragua, ENEL.

La participación accionaria de ENEL tanto en la etapa de Exploración como en la etapa de Explotación le da Derecho a un Cargo en la Junta Directiva.

A los efectos de este artículo, los concesionarios que hayan suscrito Contrato de Exploración de Recursos Geotérmicos, otorgando participación accionaria a favor de Estado, con anterioridad a este Reglamento, podrán solicitar al MEM, la adecuación del monto porcentual de los mismos, dentro de los treinta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. El MEM tendrá un plazo de cinco días para resolver la solicitud.

#### **Artículo 60.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

En caso de incumplimiento, por parte del Concesionario, de cualquiera de las obligaciones respecto al Contrato de Concesión ya sea de Exploración o Explotación, no será considerado violación o incumplimiento del mismo, si es causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza mayor, siempre y cuando el Concesionario haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitar dicho incumplimiento, en tal caso, el Concesionario, tendrá la obligación de notificar, la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor, por escrito (fax, carta, telegrama, correo electrónico o similares) al MEM dentro de los tres primeros días hábiles de sucedido, caso contrario, el concesionario perderá completamente el derecho que le corresponde. Será obligación del Concesionario demostrar el evento notificado.

#### **Artículo 61.- Procedimiento sobre Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

Una vez recibida la notificación, el MEM, en un plazo no mayor de tres días hábiles, se pronunciará si la causal invocada y demostrada por el Concesionario es válida, a fin de interrumpir plazos, modificar los Cronogramas de Ejecución Física y Financiera, entre otros.

En caso de ser aceptada la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, el Concesionario, en un plazo no mayor de quince días calendarios, contados a partir del cese de dicho evento, deberá presentar su propuesta de Adendum al Contrato si fuera el caso, para hacer los ajustes correspondientes, para lo cual, el MEM y el Concesionario tendrán un plazo de quince días hábiles para suscribir el respectivo Contrato, debiendo hacer los ajustes correspondientes de la respectiva Garantía de Cumplimiento.

#### **Artículo 62.- Terminación del Contrato.**

Si un evento de caso fortuito o fuerza mayor continúa por un período de doce meses o más, el MEM o el Concesionario, podrán dar por terminado el contrato, sin responsabilidad de ningún tipo.

### **CAPÍTULO X CESIÓN DE DERECHO**

Artículo 63.- Cesión de Concesiones.

Las Concesiones, incluyendo los bienes y derechos destinados para su objeto, podrán ser cedidas total o parcialmente a terceros calificados, previa

autorización del MEM. Cualquier acto que no cumpla con este requisito será considerado nulo.

#### **Artículo 64.- Cesión de Concesiones por Ejecución de Acreedores.**

Cuando la Cesión de Derechos a que hace referencia el artículo 34 de la Ley, se realice en virtud a la ejecución que hace un acreedor del Concesionario, el acreedor deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del Proyecto, para poder efectuar tal convenio el Concesionario deberá obtener la autorización del MEM a quien corresponderá determinar las capacidades establecidas en el artículo 9 de este Reglamento en un plazo de seis meses.

#### **Artículo 65.- Requisitos de la Cesión.**

Para la aprobación de la cesión total o parcial, de una Concesión, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el Concesionario y aquel que pretenda adquirir la Concesión, soliciten conjuntamente al MEM, autorización por escrito, acompañando el acta respectiva firmada por ambas partes, razonando las causas de la cesión.
- Que la cesión se proponga a favor de personas, ya sea naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan las condiciones señaladas por la Ley y este Reglamento, y los criterios definidos en el correspondiente Contrato de Concesión.

#### **Artículo 66.- Solicitud de Cesión.**

El Concesionario deberá presentar Solicitud de cesión de la Concesión la cual deberá ir acompañada de los documentos e información señalada en el correspondiente formato de Concesión.

El procedimiento para dar trámite a la cesión será el mismo que el establecido para el otorgamiento inicial de la Concesión, en lo que le fuere aplicable. El Cedente deberá mandar a publicar un aviso en los diarios de circulación nacional por dos veces con intervalo de tres días, dando a conocer al público su intención de ceder su Concesión.

#### **Artículo 67.- Negativa de la Cesión.**

La negativa a otorgar la autorización para la cesión de la Concesión a un tercero, sólo podrá fundarse en que éste no reúna las condiciones y requisitos exigidos por la Ley, este Reglamento o el Contrato.

#### **Artículo 68.- Obligación Solidaria.**

En el Contrato de Cesión se consignará una cláusula expresa que establezca la obligación solidaria de los contratantes al pago de los impuestos que se adeudasen a la fecha de la firma del Contrato.

#### **Artículo 69.- Cesión Parcial.**

Cuando se cedan parcialmente derechos derivados de la Concesión, los contratantes responderán, separadamente y por la parte que a cada uno le corresponde, de las obligaciones que la Concesión imponga.

### **CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

#### **Artículo 70.- Programa de Trabajo y Cronograma de Inversiones.**

El Concesionario deberá preparar y entregar al MEM para su aprobación, en la forma que este lo requiera, un programa de trabajo de explotación y presupuesto para cada año, el primero deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días después de la fecha de aprobación del programa de desarrollo. Los subsiguientes deberán ser entregados al MEM por lo menos noventa (90) días antes del inicio del año calendario.

#### **Artículo 71.- Aprobación del Programa de Trabajo.**

Si después de los sesenta (60) días de recibido el Programa a que se refiere el artículo anterior, el MEM no presenta ninguna objeción al mismo, se considerará aprobado.

#### **Artículo 72.- Objeciones del MEM.**

Dentro de los sesenta (60) días de recibido el Programa, el MEM puede presentar las objeciones que considere pertinentes, debiendo notificarlas al Concesionario por escrito especificando cada una de ellas.

Si el Concesionario, dentro de los diez (10) días de recibida la notificación

de las objeciones o modificaciones propuestas por el MEM, estuviere en desacuerdo con las mismas por considerar que dichas objeciones o modificaciones vuelven inaceptable su programa de trabajo y presupuesto, deberá notificar esta consideración al MEM, dentro de este mismo plazo.

El MEM y el Concesionario dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la notificación a que se refiere el párrafo anterior, no llegan a un acuerdo sobre sus diferencias, se resolverán conforme se establezcan en el Contrato.

**Artículo 73.- Contenido del Programa de Trabajo.**

El Programa de Trabajo de Explotación y presupuesto anual especificado por trimestres contendrá una justificación concreta y detallada de las operaciones, plazos de ejecución, costos o inversión, tecnología, presupuesto para desarrollar los elementos contenidos en el programa de desarrollo a que se refiere. El MEM podrá, si lo estima conveniente, proporcionar los formatos que sean necesarios para la elaboración de los diferentes componentes de dicho Programa.

**Artículo 74.- Informes Trimestrales.**

Dentro de los diez (10) días de finalizado cada trimestre, el Concesionario deberá entregar al MEM un informe escrito y digital, detallado del avance de las operaciones del trimestre, incluyendo los costos incurridos según el programa. El informe de avance deberá pronosticar cualquier cambio significativo al Programa que el Concesionario considere necesario. El informe del último trimestre del año calendario deberá incluir un resumen sobre las operaciones y costos realizados en dicho año.

**Artículo 75.- Prórroga del Período de Explotación.**

Para los efectos de la prórroga del período de Explotación, el Concesionario deberá presentar su Solicitud de prórroga al MEM después de cinco años de iniciada la Explotación y por lo menos tres años antes de la fecha de expiración del Contrato.

El MEM deberá resolver sobre la solicitud de prórroga presentada por el Concesionario en un término no mayor de seis meses y notificará su resolución al Concesionario.

Esta prórroga extraordinaria será aprobada por el MEM, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con las obligaciones del Contrato inicial de Explotación, y que hayan expectativas e indicios técnicos de poder incrementar la capacidad de generación del campo y entregue un plan de inversiones adicionales proporcional a la ampliación de capacidad de generación.

Si las inversiones adicionales se suspenden por resultados técnicos que demuestren que no es posible alcanzar el nuevo nivel de generación previsto, se darán las extensiones de la Concesión de Explotación en proporción al plan de inversión ejecutado.

**Artículo 76.- Objetivo del Programa de Desarrollo.**

El Programa de Desarrollo tendrá como objetivo la producción máxima eficiente racional de electricidad de la zona productiva o reservorio dentro del área del Contrato, este deberá ser actualizado anualmente.

**Artículo 77.- Delimitación del Reservorio Geotérmico.**

Para los efectos del inciso b) del artículo 29 de la Ley, el Concesionario a su costo, deberá colocar los mojones que sean necesarios a fin de que puedan reconocerse fácilmente los linderos del área de Explotación todo conforme los planos aprobados por el MEM.

**Artículo 78.- Asistencia de INETER.**

El Concesionario para los fines anteriores, deberá solicitar la supervisión técnica de la colocación de los mojones al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). Esta Actividad deberá realizarse dentro de los sesenta días (60) calendarios siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento de la Concesión por el MEM. Deberá además dentro de los treinta (30) días calendario siguientes presentar al MEM, una constancia extendida por INETER mediante la cual se confirme que los mojones fueron colocados conforme a los planos aprobados por el MEM. Caso contrario será objeto de una multa impuesta por el MEM.

**Artículo 79.- Requerimiento de Informes Técnicos.**

Para los efectos del inciso d) del artículo 36 de la Ley, el MEM, a través de la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables, notificará por escrito al Concesionario la petición de requerimiento de los informes técnico que considere pertinente, o cualquier otro dato requerido por la Ley, este Reglamento, el Contrato o normativas técnicas aprobadas por MEM. El Concesionario está obligado a proporcionar al MEM, lo requerido en las fechas señaladas en la Ley, este Reglamento, el Contrato respectivo, normativas, técnicas, o subsidiariamente dentro de los plazos o términos razonables que fije para cada información.

El incumplimiento por parte del Concesionario de esta obligación faculta ipso jure al MEM, para exigir las sanciones contempladas en la Ley, este Reglamento, Contrato Respectivo o normativas técnicas.

**Artículo 80.- Inspecciones.**

Para los efectos del inciso e) del artículo 36 de la Ley, el MEM podrá, cuando estime conveniente, mediante su personal debidamente identificado, realizar las inspecciones y fiscalizaciones que dicho artículo le permite. El concesionario con la sola presencia de funcionarios y presentación de la documentación emanada del MEM, está obligado a permitir el cumplimiento de dicho cometido, otorgándose las facilidades necesarias que le sean solicitadas.

El incumplimiento por parte del Concesionario, de esta obligación, faculta ipso jure al MEM para exigir las sanciones contempladas en la Ley, este Reglamento, el Contrato respectivo y/o las normativas técnicas.

El Instituto Nicaragüense de Energía (INE) una vez que entre en operación comercial el Proyecto deberá realizar sus funciones de regulación sin perjuicio de que a instancia del MEM, pueda participar en las actividades de supervisión durante el proceso de construcción del Proyecto.

**CAPÍTULO XII**

**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 81.- Normas Técnicas Aplicables.**

Las actividades autorizadas por la Ley deberán realizarse de acuerdo a las normas técnicas actualizadas e internacionalmente aceptadas de protección al medio ambiente y seguridad, aplicables al sub-sector de Geotermia, en vigencia al momento de su aplicación.

**Artículo 82.- Elaboración de las Normas Técnicas.**

Para la elaboración de las normas, su responsabilidad de administración y fiscalización previstas en el artículo 61 de la Ley, el MEM y el MARENA deberán coordinarse y para ello, el MEM, hará invitación a MARENA al efecto de constituir una comisión técnica para dicha elaboración, la que deberá conformarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de invitación del MEM. El número de integrantes por cada Institución será resuelto por ellos, pero como mínimo deberán participar técnicos calificados, que cubran los aspectos técnico-ambientales orientados a la problemática del sub-sector de Geotermia.

**Artículo 83.- Medidas Preventivas de Control y Mitigación.**

Toda área de Contrato deberá contar con las medidas preventivas de control y mitigación necesarias para cumplir con las normas de protección del medio ambiente, para ello el Concesionario, en el desarrollo de sus actividades, deberá tomar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, incluyendo la no contaminación de las aguas, la atmósfera y la tierra, sujetándose para ello a las normas que sobre el medio ambiente se dicten para el sector eléctrico y el sub-sector de Geotermia.

Cuando se descubran tesoros, piezas arqueológicas o históricas, se informará de inmediato al MEM y al Instituto de Cultura, y se detendrán las operaciones. Asimismo, el Concesionario prestará a las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para que realicen inspecciones y se cumplirá con las disposiciones que al respecto se emitan a la manera de salvaguardar aquellas áreas que, por su importancia arqueológica o histórica sean susceptibles de ser conservadas y protegidas.

**Artículo 84.- Construcción de Infraestructura.**

Los campamentos, oficinas, bodegas e instalaciones para equipos y materiales

deberán tener un área de terreno restringida al tamaño mínimo requerido, tomando en consideración las condiciones ambientales y de seguridad individual. Dichas instalaciones se edificarán preferentemente en terrenos donde el impacto ambiental sea menor.

#### Artículo 85.- Plan de Contingencia.

El Concesionario deberá presentar al MEM adjunto al Programa de Desarrollo un plan de contingencia para fuga de vapor o gases y emergencias, el cual será actualizado por lo menos una vez al año. El plan deberá contener información sobre las medidas a tomarse en caso de producirse escapes, explosiones, accidentes, incendios, evacuaciones, entre otros incidentes.

#### Artículo 86.- Obligaciones de Seguridad Mínimas.

El Concesionario adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la vida de sus empleados, sub-contratistas y agentes; conservar la propiedad; cultivo, pesca, vida silvestre y navegación; proteger el medio ambiente; prevenir la contaminación; mantener la seguridad y la salud del personal, todo de conformidad con las normativas técnicas que el MEM y el MARENA, emitirán en su oportunidad.

#### Artículo 87.- Accidente o Emergencias.

En caso de un accidente o emergencia que involucre daños a personas o propiedades, el Concesionario deberá informar inmediatamente al MEM sobre ello y tomar las medidas necesarias, incluyendo la suspensión temporal de operaciones y salvaguardar la seguridad de las personas y propiedades.

#### Artículo 88.- Conocimiento de Incumplimientos.

El MEM, teniendo conocimiento del incumplimiento de cualquiera de las normas técnicas, ambientales y de seguridad, notificará al Concesionario para que dentro de los tres días hábiles siguientes, presente un informe detallado sobre la situación y las medidas que se propone adoptar para corregir la misma.

En el caso de que las medidas propuestas no se estimen adecuadas para solucionar las irregularidades encontradas, el MEM determinará administrativamente las que considere apropiadas, otorgando un plazo no mayor de treinta días (30) para su cumplimiento. Todo lo anterior sin menoscabo de la aplicación de las sanciones en las que se pudiere haber incurrido el Concesionario.

#### Artículo 89.- Permiso Ambiental.

El permiso ambiental deberá ser entregado al MEM en un plazo de hasta seis (6) meses después de otorgada la Concesión. Este tiempo podrá ser prorrogado por una Resolución de MARENA.

### CAPÍTULO XIII CANON DE SUPERFICIE E IMPUESTO

Artículo 90.- Tasas Mínimas del Canon de Superficie.  
Se establecen las siguientes tasas mínimas anuales en concepto de Canon, por el derecho de Área por kilómetro cuadrado concedido en la Concesión de Exploración o Explotación al que hace mención el artículo 66 de la Ley.

Canon Superficial:		
a)	Concesión de Exploración	US/km <sup>2</sup>
	Primer y Segundo año	25
	Tercer al Quinto año	50
b)	Concesión de Explotación	US/km <sup>2</sup>
	Primer y Segundo año	250
	Tercer y Cuarto año	400
	≥ 5 años	750

A estas tasas o las que se acuerden en el Contrato, se le aplicará el índice de inflación del "Consumer Price Index", conforme a la publicación oficial de la Secretaría de Comercio de los Estados Unidos de América. El MEM revisará la tasa cada dos años.

#### Artículo 91.- Impuesto Anual por Vapor Producido.

El impuesto al que hace referencia el artículo 67 de la Ley por producción de vapor del área de Concesión será el 1% del Costo del Vapor producido anualmente. Este pago será cancelado dentro de los primeros treinta (30) días de cada año y calculado de la siguiente manera:

Imp	=	[Pa x Qa]xS
Pa	=	Precio de vapor producido anualmente
Qa	=	Vapor real producido anualmente
S	=	Tasa de impuesto
Pa	=	Po x I ACTn
Po	=	(Io * FRC(n,i) + Costo O&M)/Qo
Po	=	Precio base
Io	=	Inversión base
FRC(n,i)	=	Factor de recuperación de capital
n	=	Vida Útil de la inversión
i	=	Tasa de rendimiento anual de la inversión
Costo O-M	=	Costo de Operación y Mantenimiento del campo geotérmico.
Qo	=	Producción de vapor Nominal
I ACTn	=	IPMn/IPMo
I ACTn	=	Índice de actualización de precio en el año n
IPMn	=	Índice de precio de referencia en el año n
IPMo	=	Índice de precio de referencia inicial
		donde i: (TIR)
FRC(n,i)	=	n: Años

El impuesto será efectivo a partir del quinto (5) año del inicio de la entrada en operación de la planta geotermoelectrica o hasta en el año en que el Concesionario muestre resultados financieros con ingresos positivos de conformidad a la Legislación Fiscal vigente.

#### Artículo 92.- Revisión de Cálculos.

La Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM, podrá someter a consideración del Ministro la revisión de los cálculos establecidos en el artículo anterior.

#### Artículo 93.- Utilización de los Ingresos.

Los ingresos provenientes de los impuestos serán enterados en el MEM a favor del Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica (FODIEN) para el financiamiento de proyectos de electrificación rural.

#### Artículo 94.- Aplicación de las Tasas Revisadas.

Las tasas revisadas cada dos años por el MEM serán aplicables únicamente para los Contratos que se suscriban a partir de la fecha de entrada en vigencia de la nueva tasa mínima.

### CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

#### Artículo 95.- Incentivos Fiscales.

Para hacer uso de los derechos establecidos en los artículos 64 y 68 de la Ley, este último que incorpora los incentivos establecidos en el artículo 7 de la Ley No. 532 "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables", aprobada el 13 de abril del 2005 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 27 de mayo del 2005, con la excepción de los tributos municipales establecidos en los Planes de Arbitrios, y los demás contemplados en otras leyes de la materia, la Ley No. 217, "Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales" y en esta Ley, tales como el Canon de Superficie y el Impuesto al Vapor Producido; el Concesionario deberá tramitar la autorización necesaria ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a quien deberá presentar el Aval emitido por el MEM. De igual manera el Concesionario deberá cumplir con los procedimientos establecidos en los Acuerdos Interministeriales suscritos entre el MEM y el MHCP.

Queda entendido que todos los incentivos establecidos en los artículos 64 y 68 de la Ley, este último que incorpora los incentivos establecidos en el artículo 7 de la Ley No. 532, benefician al Concesionario, a sus Contratistas y a sus Subcontratistas.

**CAPÍTULO XV  
DE LAS SERVIDUMBRES**

**Artículo 96.- Marco Legal aplicable.**

Las Servidumbres impuestas por el MEM a favor de los Concesionarios de Exploración o Explotación de Recursos Geotérmicos se sujetarán a lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones que fueran aplicables de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho y sus Reformas y a su Reglamento, el Decreto No. 42-98 "Reglamento a la Ley de la Industria Eléctrica", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho y sus Reformas.

**Artículo 97.- Duración de las Servidumbres.**

Las Servidumbres establecidas en el artículo 71 de la Ley, están destinadas al funcionamiento de las Concesiones de Exploración o Explotación y por consiguiente, su duración corresponde al tiempo que la correspondiente Concesión se encuentre en vigencia.

**Artículo 98.- Prohibiciones.**

En zonas urbanas se prohíbe imponer Servidumbres que afecten edificaciones, jardines y patios. La misma prohibición regirá para aquellas áreas en donde pueda afectarse el ornato o la seguridad ambiental.

**Artículo 99.- Servidumbre de Paso.**

Una vez impuesta la Servidumbre de Paso, para la construcción y uso de senderos, trochas, caminos o ferrovías, confiere al Concesionario los siguientes derechos:

1. La entrada del personal de empleados y obreros de éste, la del material indispensable y la de los elementos de transporte necesarios para efectuar los estudios, construcción, revisión o reparación de las obras, instalaciones o líneas, implantadas sobre el predio sirviente.
2. El de obtener que se imponga Servidumbre de Paso a través de los predios que sean necesarios cruzar para establecer la ruta de acceso más conveniente a los fines de la Concesión, en los casos en que no existieran caminos adecuados que unan el sitio ocupado por las obras e instalaciones con el camino público vecinal más próximo.

**Artículo 100.- Solicitud de Servidumbres.**

El Concesionario que requiera una o varias de las Servidumbres contempladas en la Ley y en este Reglamento presentará la Solicitud correspondiente ante la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM, indicando la naturaleza de la o las Servidumbres, precisando su ubicación, detallando el área del terreno, nombre del propietario del predio sirviente, datos registrales y construcciones que deba efectuar y acompañando los correspondientes planos y memorias descriptivas e informes técnicos.

De la Solicitud anterior se mandará a oír al dueño del predio sirviente por el término de ocho días. Cuando la servidumbre afecte inmuebles propiedad del Estado, Municipios, Entes Autónomos o Corporaciones Públicas, se dará audiencia al respectivo representante legal por el mismo término.

**Artículo 101.- Oposición.**

El dueño del predio sirviente podrá oponerse a la imposición de las Servidumbres en los siguientes casos:

1. Cuando se puedan establecer sobre terrenos públicos, con una variación del área total a ser ocupada que no exceda del 10% y siempre que el Concesionario, pueda realizar las obras e instalaciones correspondientes en las mismas condiciones técnicas y económicas.
2. Cuando puedan establecerse sobre otro lugar del mismo predio, o sobre otro u otros predios, en forma menos gravosa para él o los respectivos propietarios, siempre que el Concesionario pueda realizar las obras e instalaciones correspondientes en las mismas condiciones técnicas y económicas.

**Artículo 102.- Proceso Administrativo.**

La oposición del interesado se substanciará y resolverá administrativamente por la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM, con

traslado por tres (3) días y pruebas por diez (10) días perentorios con todos los cargos, después de cuyo vencimiento se resolverá en los tres (3) días subsiguientes.

Si la Resolución es favorable al Concesionario, en base al Interés Nacional, la máxima autoridad del MEM decretará de previo la Utilidad Pública de las áreas afectadas por la Servidumbre.

**Artículo 103.- Responsabilidades del Concesionario.**

El Concesionario en cuyo favor se establezca la Servidumbre, es responsable de los daños que cause en el predio sirviente.

**Artículo 104.- Establecimiento del Monto de las Indemnizaciones.**

Concedida la Resolución correspondiente de la máxima autoridad del MEM, el Concesionario podrá hacer efectiva la Servidumbre mediante trato directo con el propietario del predio sirviente, respecto al monto de las compensaciones e indemnizaciones procedentes. El convenio del caso debe concluirse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la referida Resolución aprobatoria.

**Artículo 105.- Parámetros para fijar la Indemnización.**

El dueño del predio sirviente tendrá derecho a que se le pague:

1. La compensación por la ocupación de los terrenos necesarios para la constitución de la Servidumbre.
2. La indemnización por los perjuicios o las limitaciones del derecho de propiedad que pudieran resultar como consecuencia de la construcción o instalaciones propias de la Servidumbre.
3. La compensación por el tránsito que el Concesionario tenga derecho a efectuar por el predio sirviente para llevar a cabo la custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones.

**Artículo 106.- Procedimiento en caso de no haber Acuerdo.**

Si no se produjere el acuerdo directo a que se refiere el artículo anterior, el monto de las compensaciones e indemnizaciones que deben ser abonados por el beneficiario será fijado por peritos nombrados uno por cada parte, en un plazo de quince días. Si los peritos no se pusieren de acuerdo, el MEM nombrará un tercer perito para que dirima la discordia en el plazo de quince días. El avalúo dado por el tercer perito deberá ser aceptado sin lugar a reclamo alguno en la vía administrativa, pero podrá ser controvertido judicialmente, sin que ello impida la imposición de la Servidumbre, la cual deberá inscribirse en el registro correspondiente.

**Artículo 107.- Pago de las Indemnizaciones.**

Fijado el monto de las compensaciones e indemnizaciones, la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM, dispondrá que el Concesionario, dentro de treinta (30) días, abone las sumas correspondientes al propietario del predio sirviente.

**Artículo 108.- Prohibiciones.**

El dueño del predio sirviente no podrá efectuar plantaciones, ni realizar labores que perturben o dañen el pleno ejercicio de las Servidumbres constituidas de acuerdo con la Ley y este Reglamento, o que constituyan peligro para la seguridad de las personas.

**Artículo 109.- Caducidad de las Servidumbres.**

El derecho de Servidumbre caducará si no se hace uso de él durante el plazo de tres (3) años contados desde el día en que fue impuesta.

**Artículo 110.- Extinción de las servidumbres.**

En caso de extinción de las Servidumbres, el propietario del predio sirviente recobrará el pleno dominio del bien gravado y no estará obligado a devolver la indemnización recibida.

**Artículo 111.- Trámite Judicial.**

Las controversias legales de cualquier naturaleza con posterioridad al establecimiento de las Servidumbres y de los plazos establecidos en los artículos precedentes se tramitarán judicialmente, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 9 de marzo de 1976, todo

de conformidad a lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley.

## CAPÍTULO XVI DE LA CONTABILIDAD

### Artículo 112.- Registro Contable.

El Concesionario deberá llevar en Nicaragua, los libros exigidos por el Código de Comercio de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados y utilizados en la industria geotérmica internacional, así como cualquier registro auxiliar que pueda ser necesario para mostrar los costos incurridos, la cantidad y valor del vapor geotérmico producido, medido en el punto de fiscalización.

### Artículo 113.- Obligaciones del Concesionario.

Al cierre de cada periodo contable el Concesionario de exploración deberá preparar como mínimo los siguientes estados: de Situación y de Cambios en la Situación Financiera. El Concesionario de Explotación deberá preparar los siguientes estados: de Situación, de Resultado y de Cambios en la Situación Financiera. La práctica contable será de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados y utilizados en la industria geotérmica internacional.

### Artículo 114.- Presentación de Estados Auditados.

De conformidad con el artículo 113 de este Reglamento, dentro de los noventa (90) días después de finalizado el periodo contable, el Concesionario deberá de presentar al MEM el informe de los estados financieros debidamente auditados por una Firma de Auditores de reconocido prestigio.

### Artículo 115.- Inspecciones y Auditorías.

El MEM tendrá derecho de inspeccionar y auditar los registros relacionados con las operaciones bajo Concesión con el propósito de verificar el cumplimiento del Concesionario, según los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Concesión, los documentos requeridos deberán estar disponibles en cualquier tiempo para el MEM.

### Artículo 116.- Auditorías Especiales.

El MEM podrá realizar auditorías especiales dentro de los dos años posteriores a la finalización de cada periodo contable. Los costos en que se incurra para la realización de las Auditorías Especiales serán asumidos por el Concesionario.

### Artículo 117.- Período de Excepciones.

Siempre que la información sea requerida conforme el artículo 36 inciso d) de la Ley, el período para presentar las excepciones comenzará a partir de la fecha de recibida la información por parte del MEM. Cualquier excepción por parte del MEM deberá ser comunicada al Concesionario dentro de los doce meses posteriores a la finalización de las Auditorías, o dos años después del final del periodo contable auditado.

## CAPÍTULO XVII DE LAS MULTAS, SANCIONES Y PENALIDADES

### Artículo 118.- Facultad de Multar.

Corresponde al MEM a través de la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM, imponer las Sanciones, multas y penalidades a que se refiere la Ley y este Reglamento y el incumplimiento de aquellas obligaciones contractuales que no impliquen la terminación del Contrato, lo mismo que infracciones a las normativas Técnicas complementarias, normativas, acuerdos instrucciones y órdenes que el MEM imparta. El monto de las multas y penalidades se determinarán tomando en cuenta la naturaleza de la violación y la reincidencia, si la hubiere. Las multas y sanciones no podrán ser de carácter confiscatorio.

Toda persona que infrinja la Ley y este Reglamento, incurrirá en multas que van de un máximo del equivalente a diez mil dólares (US\$ 10,000.00) hasta un máximo del equivalente a doscientos mil dólares (US\$ 200,000.00).

### Artículo 119.- Rangos de las Multas.

Para los efectos del Artículo que antecede, se establecen los siguientes rangos:

1. Realizar por un Concesionario de Exploración labores propias de una Explotación, de US\$ 50,000.00 a US\$ 200,000.00.
2. La negativa o resistencia manifiesta del Concesionario por cualquier

medio, a permitir la inspección, vigilancia o fiscalización previstas en la Ley o el presente Reglamento, de US\$ 10,000.00 a US\$ 30,000.00 por cada vez.

3. Por realizar la Explotación en forma irracional en contraposición de lo establecido por la Ley y este Reglamento, de US\$ 50,000.00 a US\$ 200,000.00.

4. Por no realizar las operaciones mandadas a efectuar por malas condiciones permanentes de trabajo, de US\$ 10,000.00 a US\$ 30,000.00 por cada vez.

5. Por no presentar a tiempo constancia de INETER sobre colocación de mojoneros, de US\$ 10,000.00.

6. Impedir o dificultar las labores efectuadas por las autoridades del MEM de velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en la Ley y el Reglamento, de US\$ 10,000.00 a US\$ 30,000.00 por cada vez.

7. Por incumplimiento de las regulaciones, normas y especificaciones técnicas debidamente aprobados por el MEM, de US\$ 10,000.00 a US\$ 100,000.00

8. Incumplimiento o retardo en la entrega de la información requerida por el MEM, de US\$ 10,000.00 a US\$ 100,000.00.

9. Suministrar información falsa, de US\$ 50,000.00 a US\$ 200,000.00.

10. Incumplimiento total o parcial del programa de limpieza acordado, US\$ 200,000.00.

11. Por realizar actividades de Exploración o Explotación sin amparo del permiso de la Concesión correspondiente, o en un área no autorizada, de US\$ 50,000.00 a US\$ 200,000.00.

### Artículo 120.- Mora.

Cuando el obligado de enterar una multa no lo hiciere en tiempo y forma, deberá pagar un cargo del cinco por ciento (5%) por día sobre el tanto de dicha multa que queda insoluto, la que se calculará desde la fecha en que debió cancelarse hasta su efectivo cumplimiento.

### Artículo 121.- Pago de las Multas.

El afectado por una multa deberá cancelarla en las oficinas centrales del MEM en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación de la misma más el término de la distancia en su caso.

### Artículo 122.- Recurso.

Una vez enterado el importe, el Concesionario podrá recurrir de Apelación por la imposición de la multa ante la máxima autoridad, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de pago. Esta Apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Una vez firme la Resolución, el MEM procederá a restituir los importes de la multa cobrados en exceso, si fuere el caso. Esta Resolución agota la vía administrativa.

### Artículo 123.- Uso de las Multas.

El MEM trasladará las sumas depositadas en concepto de multa, al Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN) para el financiamiento de proyectos de electrificación rural.

## CAPÍTULO XVIII DE LA INFORMACIÓN Y DE LA CONFIDENCIALIDAD

### Artículo 124.- Requerimiento de Información.

Los Ministerios, Organismos Estatales, Municipales o de las Regiones Autónomas, así como las Entidades Privadas que realicen actividades en el Sector Energía, están obligados a proporcionar al MEM, toda la información o documentación que éste les requiera con el objeto de cumplir con las funciones enunciadas en la Ley y el presente Reglamento.

### Artículo 125.- Obligaciones de los Concesionarios.

Los Concesionarios están obligados a presentar toda la información técnica, económica y financiera o de cualquier otra naturaleza que sea solicitada por

el MEM para asegurar el cumplimiento de sus funciones de control y supervisión.

**Artículo 126.- Plazos de Cumplimiento.**

La información aludida en los artículos precedentes deberá ser entregada en la forma y plazos que el MEM defina o en los términos establecidos por las Normativas Técnicas aprobadas por el MEM.

**127.- Utilización de la Información.**

La información solicitada por el MEM será necesaria para cumplir sus funciones de vigilancia, fiscalización y control de las Concesiones. La información con valor comercial recibirá tratamiento confidencial.

**CAPÍTULO XIX  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 128.- Publicaciones.**

El Acuerdo de Otorgamiento de una Concesión, así como cualquier cambio al mismo y la declaración de extinción de una Concesión de Recursos Geotérmicos, deberán ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

De igual manera los Contratos de Concesiones, así como sus respectivas modificaciones vía Adendum deberán ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

**Artículo 129.- Derogaciones.**

El presente Reglamento deroga totalmente el Decreto No. 003-2003, "Reglamento de la Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos" publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 16 de enero de 2003 y el Decreto No. 15-2010, "Reforma al Decreto No. 003-2003, Reglamento de la Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 22 de marzo de 2010.

**Artículo 130.- Vigencia.**

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día cinco de agosto del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Emilio Rappacioli Baltodano**, Ministro de Energía Y Minas.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 9406 - M. 0035324 - Valor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 15/BS/2010**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACION** (que en lo sucesivo se denominará "El Comprador"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 "Reglamento General de la ley de Contrataciones" y su Reforma, que regulan las Normas y Procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el proceso que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACION RESTRINGIDA No. 15/BS/2010**, según **Resolución Ministerial No. 191-2010** con fecha veintinueve de julio 2010, para la adquisición de los bienes que a continuación se detalla:

**"ADQUISICION DE CALZADO PARA FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"**  
**- LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS A OFERTAR:**  
Se detallan en el anexo 2, del Pliego de Bases y Condiciones.

**- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

- **Dirección General del Sistema Penitenciario:** Bodegas de la Administración Central del SPN, ubicada empalme Masaya – Tipitapa 600 varas al sur, 800 varas al este.

- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Presupuesto General de la República (Fuente 11 )

**- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

- **Calzado para Dama: de un (1) a veinte (20) días calendario a partir de la firma del contrato.**

- **Botas Militares: de un (1) a treinta (30) días calendario a partir de la firma del contrato.**

- **VALOR DEL DOCUMENTO: C\$120.00 (ciento veinte córdobas netos)**, no reembolsables.

- **RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS: 06/09/2010 hora: 10:00 a.m.** no se aceptarán ofertas después de la hora señalada. Lugar: MIGOB Edificio Silvio Mayorga, Esquina Opuesta de los Semáforos del Redentor, Managua, Nicaragua.

- **De previo al Acto de Apertura de Ofertas, los oferentes que presenten oferta deberán mostrar al Comité de Licitación, el Certificado de Proveedores del Estado vigente.**

- La oferta debe venir acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por valor del 1% del valor total de la oferta.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días **16, 17 y 18 de agosto, en horario de 08:00 a.m. a 01:00 p.m.** en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el Tercer piso del Edificio Silvio Mayorga del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante **depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No.100203200 (Córdobas)**. Los oferentes, para retirar el Pliego de Bases, deberán presentar el original de la minuta de depósito emitida por BANCENTRO a nombre del Ministerio de Gobernación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 06 días del mes de agosto del año 2010. **ANA ISABEL MORALES MAZÚN**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

2-2

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 9285 - M. 9437941 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA 01-10**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, invita a participar en el Proceso de Licitación Pública No. 01-10 para la **"Adquisición de Materiales de Oficina y Toners"**, a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República y Fondo de Donación.

Se adquirirán Materiales de Oficina y Toners para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada, conforme los intereses institucionales.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), en caja

del Ministerio de Relaciones Exteriores, B:ubicado de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, en días hábiles **11, 12 Y 13 de Agosto en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m.**

El PBC se presenta en idioma Español, y será entregado previa presentación del recibo original de Caja General a nombre del oferente interesado, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las disposiciones contenidas en el PBC de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá: a) entregarse en idioma español y más tardar a las 10:00 a.m., del **23 de Septiembre del 2010** b) Incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta, la garantía deberá ser presentada en la moneda de la oferta.

**El Acto de Apertura de Oferta** será en el Salón de las Banderas del Ministerio de Relaciones Exteriores a las **10:00 a.m., el 23 de Septiembre del 2010.**

**LESLIE CHAMORRO HIDALGO**, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES.

2-2

-----  
Reg. 9430 - M. 0035094 - Valor C\$ 190.00

#### CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA 06-10

El Ministerio de Relaciones Exteriores, invita a participar en el Proceso de Licitación Restringida No. 06-10 para la "Adquisición de Licencias Informáticas, Servidores y Switches", a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

Se adquirirán **Licencias Informáticas Servidores y Switches** para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada conforme los intereses institucionales.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, en días hábiles **13, 16 y 17 del mes de Agosto 2010 en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m.**

El PBC se presenta en idioma Español, y será entregado previa presentación del recibo original de Caja General a nombre del oferente interesado, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las disposiciones contenidas en el PBC de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá: **a)** entregarse en idioma español y más tardar **a las 10:00 a.m., del 09 de Septiembre del 2010**, **b)** Incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta, la garantía deberá ser presentada en la moneda de la oferta.

**El Acto de Apertura** de Oferta será en el Salón de las Banderas del Ministerio de Relaciones Exteriores a las **10:00 a.m., el 09 de Septiembre del año 2010.**

**LESLIE CHAMORRO HIDALGO**, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES.

2-1

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7986 - M 2224340 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEAT, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000104, a favor de: BASF SE (anteriormente BASF Aktiengesellschaft), de Alemania, bajo el No. 2010089875, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 36, veinte hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7987 - M 2224339 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HSTern, La denominación distintiva HSTern, escrita en letras estilizadas y de color negro, las dos letras iniciales están escritas en mayúsculas y las demás en minúsculas. La letra S esta formada por una línea irregular, y esta separada de la letra H por un pequeño rectángulo vertical, clase: 14 Internacional, Exp. 2009-000105, a favor de: H. STERN COMERCIO E INDUSTRIA S.A., de Brasil, bajo el No. 2010089876, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 37, veinte hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7988 - M 2224338 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: UVEX by SPERIAN, La frase distintiva UVEX BY SPERIAN, escrita en dos líneas, un sobre la otra. La palabra UVEX escrita en letras mayúsculas estilizadas y de gran tamaño, de color negro, la letra x esta formada por cuatro líneas cortas que tiene como unión un punto negro. La palabra "by" escrita debajo del extremo izquierdo de la letra E, esta escrita en letras minúsculas de menor tamaño y de color negro. la palabra SPERIAN escrita debajo de las letras "E" y "X", esta escrita toda en letras mayúsculas de color negro, clases: 2, 9 y 35 Internacional, Exp. 2009-000089, a favor de: Sperian Eye & Face Protection, Inc. (Una Corporation de Delaware), de EE.UU., bajo el No. 2010089877, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 38, veinte hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7989 - M 2224337 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LE PARFUM BAGUE, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-000036, a favor de: L'OREAL (UK) Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2010089847, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 11, veinte hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7990 - M 2224336 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATIZ, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-004675, a favor de: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A., de Colombia, bajo el No. 2010090008, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 164, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7991 - M 2224335 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HAMLET, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-000313, a favor de: INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Chile, bajo el No. 2010089983, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 139, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7992 - M 2224330 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Bladex Impulso Financiero, Las palabras distintivas Bladex Impulso Financiero, escritas en letras de color azul, siendo mayúsculas las letras iniciales B, I y F, y el resto en minúscula. final de la palabra Blades se ven dos semi-elipses una grande y la otra pequeña, la grande es de color verde, y la pequeña de color naranja, esta se intercepta con la grande por su parte inferior tornándose de color azul en esa parte, Exp. 2008-02694, a favor de: BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX), de República de Panamá, bajo el No. 2010088827, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2010, Folio: 172.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7993 - M 2224334 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NETPHONE, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-000914, a favor de: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2010088904, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 122, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de enero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7994 - M 2224333 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PASTAS ROMA PRONTO, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-003063, a favor de: Productora y Comercializadora de Pastas Incorporated, de República de Panamá, bajo el No. 2010088991, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 207, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7995 - M 2224332 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELTA, clase: 17 Internacional, Exp. 2008-000739, a favor de: Mexichem Amanco Holding S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2010088910, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 128, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de enero, 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7996 - M 2341062 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BETTER HOMES AND GARDENS Y DISEÑO, Las palabras distintivas Better Homes and Gardens, escritas en tres líneas separadas una debajo de la otra; todas de color negro, siendo únicamente las letras B, H y G mayúsculas y el resto minúsculas. Debajo de la letra B y antes de la letra H se encuentra un círculo de color negro que contiene lo que semejan ser tres ramas o tallos de color blanco. En la parte inferior de lo antes descrito se puede ver una línea recta de color negro, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-002828, a favor de: Meredith Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2010088956, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 172 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7997 - M 2479894 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Y! ONESEARCH, La letra distintiva 'Y', escrita en grafía especial grande, mayúscula y de color blanco, la cual se encuentra dentro de un círculo de fondo negro. Al lado derecho de lo antes mencionado, se ve el signo de admiración de cerrar, en tamaño grande y de color negro, a continuación de un espacio observamos las palabras ONESEARCH en letras grandes, mayúsculas, de color negro y sin espacio entre ellas, siendo la palabra SEARCH de tamaño más grande que la palabra ONE, clases: 9 y 42 Internacional, Exp. 2008-002830, a favor de: Yahoo! Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010088920, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 138, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7998 - M 2224314 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PIMEX, clase: 2 Internacional, Exp. 2002-01717, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2010088864, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 83, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de enero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7999 - M 2490069 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARIEL OXIANILLOS DOWNY ELEGANCE, la palabra distintiva ARIEL escrita en forma elevada hacia la derecha, en letras mayúsculas gruesas de fondo rojo, sombreadas en blanco. Al lado de la letra L se observa un pequeño círculo conteniendo una pequeña letra R mayúscula

ambas de color azul. Sobre la letra l se observa un pequeño círculo de color verde. Dicha palabra está al centro de un átomo resplandeciente con fondo blanco y compuesto de tres anillos de color verde. Debajo de dicha palabra se observan tres aros de color rojo, también con un fondo resplandeciente blanco, el tercer aro es de mayor tamaño y semeja ser una letra O que da inicio a la palabra OXIANILLOS, palabra escrita en letras mayúsculas de color azul. Al extremo izquierdo se lee la frase CON UN TOQUE DE Downy Elegance, escrita en tres líneas un sobre la otra, CON UN TOQUE DE escrito en la primera línea, en letras mayúsculas de color azul y de borde blanco; Downy escrito en la segunda línea, en letras minúsculas con excepción de la primera letra escrita en mayúscula, de color azul y borde blanco; y la palabra Elegance escrita en letras estilizadas minúsculas con excepción de la letra inicial escrita en mayúscula, de color blanco con bordes negros. Al extremo izquierdo de la palabra Downy salen dos líneas onduladas que van incrementando su grosor de izquierda a derecha, de colores morado y blanco, la línea morada más gruesa que la blanca. Al extremo derecho del átomo se observa la figura opaca del dorso de una mujer, de cabellera larga de color negro, vestimenta rosada y sus brazos en movimiento. Debajo de la figura se observan, tres aros de color rojo con un fondo resplandeciente blanco. Todo esto se encuentra dentro de un centro gris resplandeciente. A su vez dicho centro esta contenido en la figura de una bolsa de color negro, que su parte superior esta decorada de flores en color blanco, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-000275, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010089974, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 130, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8000 - M 0166238 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUNHILL, Consiste en una etiqueta rectangular en posición vertical de fondo color negro, la cual en su parte superior se ve un rectángulo de color negro tenue, pero éste en posición horizontal, en el que en su parte izquierda se ven escritas en color blanco las letras estilizadas "i" y de "D" con la letra "i" invertida. Debajo de las mencionadas letras se ve un rectángulo de fondo color negro tenue cuyos ángulos inferiores, derecho e izquierdo, están redondeadas y dentro de éste al lado izquierdo se aprecia una figura cuadrada con puntas redondeadas de fondo color blanco y en el centro se aprecia una letra "D"; al lado derecho de dicha letra se lee escrita en letra mayúsculas de color blanco la palabra "DUNHILL"; en el resto del rectángulo de fondo color negro que se encuentra en posición vertical y que conforma la mayor parte de la etiqueta se ven cinco columnas de pequeños círculos de color negro y la sexta es de color negro tenue, y al lado derecho se ven otras quince columnas de círculos pequeños de color negro los cuales por la forma en que están ubicados forman líneas de puntos negros verticales y horizontales. Al lado derecho, dentro de la etiqueta, se ve el dibujo de un pequeño escudo de armas estilizado de color blanco, el cual en su centro se aprecia una estrella estilizada de líneas negras que abarca todo el escudo; en la parte superior de dicho escudo se observa una corona estilizada con puntas de lanza en su parte superior; el escudo de armas lo sostienen con sus patas delanteras dos tenantes estilizados de color blanco, los cuales están cada uno de ellos sobre cintas onduladas también de color blanco, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-003697, a favor de: Dunhill Tobacco of London Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2010090184, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 81, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8001 - M 9242021 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ACAVA LIMITED, de Malta, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**VIVELOINTENSO**

Se empleará:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO, CIFRUT Y DISEÑO EN CLASE 32, REGISTRO No. 0703509, TOMO, 255, FOLIO 4, LIBRO DE INSCRIPCIONES, PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS EN CLASE 32: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000870, cinco de abril, del año dos mil diez. Managua, cinco de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8002 - M 9242022 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LEVALER D**

Para proteger:

Clase: 5

ANTIHISTAMÍNICO DESCONGESTIONANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000268, tres de febrero, del año dos mil diez. Managua, doce de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8003 - M 9242023 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ACAVA LIMITED, de Malta, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**PIENSA EN GRANDE**

Se empleará:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO, AJE BIG COLA EN CLASE 32, REGISTRO No. 0901384, TOMO, 234, FOLIO 270, LIBRO DE INSCRIPCIONES, PRODUCTOS EN CLASE 32: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000968, nueve de abril, del año dos mil diez. Managua, trece de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8004 - M 9242029 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de SKIES INTERNATIONAL LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**gofresh**  
*gofresh*

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270511

LA FRASE "GO FRESH" EN LETRAS DE GRAFÍA ESPECIAL, TODAS EN MINÚSCULAS Y SUBRAYADA CON UNA LÍNEA FINA NEGRA QUE ATRAVIESA LA LETRA "G" Y "F".

Para proteger:

Clase: 30

GOMA DE MASCAR - CHICLE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000163, veinticinco de enero, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8005 - M 1982867 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de CT Miami, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ACEMOBILE**



Descripción y Clasificación de Viena: 210102 y 270508  
DISEÑO EN BLANCO Y NEGRO DONDE SE OBSERVA UNA AS DE PICAS EN COLOR DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA UNA LETRA A EN COLOR BLANCO Y A LA PAR DEL AS DE PICAS SE OBSERVAN LAS LETRAS CE EN COLOR NEGRO Y DEBAJO DE ESTAS LA PALABRAS MOBILE TAMBIÉN EN COLOR NEGRO.

Para proteger:

Clase: 9

TELÉFONOS CELULARES, AURICULARES PARA TELÉFONOS CELULARES, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, ASABER, ANTENAS, BATERÍAS, CARGADORES, ADAPTADORES DE ENCENDEDOR DE CIGARRILLO, CABLES DE ALIMENTACIÓN, ADAPTADORES DE AUDIO, ESTUCHES PARA LLEVARLOS Y CLIPS PARA CINTURÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000544, veintiséis de febrero, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8006 - M 1982869 - Valor C\$ 485.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Gynofem**



Descripción y Clasificación de Viena: 050501

Diseño en blanco y negro de una rosa debajo de la cual puede leerse la palabra Gynofem

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICÉMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIARRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓTICOS, HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICÓCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTRÓPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS,

ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPIRURITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLÓGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIÁSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRALES Y PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIÉPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPIROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERÁPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000851, veinticinco de marzo, del año dos mil diez. Managua, treinta de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8046 - M 4782994 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROSUTIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-002809, a favor de: GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOZA, C. POR A. (GEINFAPER), de República Dominicana, bajo el No. 2010088918, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 136, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8047 - M 4782993 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PSP, Las letras PSP, de tipo especial característico, con la particularidad, que la parte superior de ambas letras "P", esta separada de la línea vertical de dicha letra, clases: 9 y 28 Internacional, Exp. 2008-003233, a favor de: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (también negociando como Sony Computer Entertainment Inc.), de Japón, bajo el No. 2010089610, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 35, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8048 - M 4782992 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PSP, clases: 9 y 28 Internacional, Exp. 2008-003232, a favor de: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (también negociando como Sony Computer Entertainment Inc.), de Japón, bajo el No. 2010089689, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 110, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8049 - M 4782991 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAJESTIC, Una figura de forma rectangular de fondo color celeste, la cual representa una cajetilla de cigarrillos, cuya parte superior, representa la tapadera y sobre la cual aparece escrita la palabra MAJESTIC, con letras mayúsculas de color dorado. En la parte central de dicha figura, se aprecia el dibujo de una corona y debajo de ésta, aparece la figura de una banda gruesa, en cuya parte central, se aprecia un quiebre hacia abajo, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-002528, a favor de: KAMAIEVKOV SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2010090228, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 124, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8050 - M 4782997 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Una figura ovalada, en cuyo interior, se aprecia una figura de forma irregular, dando la impresión de que la parte interna de la figura ovalada, está dividida en seis partes, clase: 37 Internacional, Exp. 2008-004457, a favor de: Shenyang Brillance Jinbei Automobile Co., Ltd., de República Popular de China, bajo el No. 2010090247, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 143, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8051 - M 4782998 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Una figura ovalada, en cuyo interior, se aprecia una figura de forma irregular, dando la impresión de que la parte interna de la figura ovalada, está dividida en seis partes, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-004456, a favor de: Shenyang Brillance Jinbei Automobile Co., Ltd., de República Popular de China, bajo el No. 2010090245, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 141, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8052 - M 4782999 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Una figura ovalada, en cuyo interior, se aprecia una figura de forma irregular, dando la impresión de que la parte interna de la figura ovalada, está dividida en seis partes, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-004455, a favor de: Shenyang Brillance Jinbei Automobile Co., Ltd., de República Popular de China, bajo el No. 2010090244, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 140, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8053 - M 4783000 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALFON, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000602, a favor de: BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 2010090108, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 11, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8054 - M 4782983 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TSINGTAO, clase: 32 Internacional, Exp. 2008-002515, a favor de: Tsingtao Brewery Company Limited, de China, bajo el No. 2010090119, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 20, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8055 - M 4782984 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Una figura circular de doble línea, entre las cuales se aprecian diferentes tipos de dibujos ornamentales. En la parte central de dicha figura, se aprecia el dibujo de una especie de estructura cónica, que representa una casa de tres plantas, la cual, da la impresión de estar situada sobre agua, clase: 32 Internacional, Exp. 2008-002514, a favor de: Tsingtao Brewery Limited, de China, bajo el No. 2010090118, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 19, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8056 - M 4782982 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOCOOL, que consiste en La palabra SOCOOL, escrita con letras mayúsculas de tipo especial característico, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-004025, a favor de: Great Wall Motor Company Limited, de República Popular de China, bajo el No. 2010089452, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 135, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3057 - M 4782995 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ULOG, Una letra "U" mayúscula, de color azul, a cuyo lado derecho se aprecia una línea curva delgada de color negro y a continuación, una línea curva de mayor grosor pero de menor tamaño que la anterior y de color azul. Al lado derecho de ambas líneas, se aprecia las letras mayúsculas "LOG", ambas de color gris, clase: 39 Internacional, Exp. 2009-000508, a favor de: ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA., de Chile, bajo el No. 2010090135, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 36, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8058 - M 4782989 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SEAWORLD, clase: 41 Internacional, Exp. 2009-000531, a favor de: SEA WORLD, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010090082, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 235, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de abril, del 2010.  
Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8059 - M 4782990 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SHAMU, clase: 41 Internacional, Exp. 2009-000530, a favor de: SEA WORLD, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010090081, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 234, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de abril, del 2010.  
Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8060 - M 4782987 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Una figura de forma caprichosa de color oscuro, que representa una especie de lazo, formado por una figura semi-ovalada a cada uno de los extremos izquierdo y derecho y una figura rectangular ondulada a cada uno de los extremos superior e inferior, clases: 1, 5, 9 y 10 Internacional, Exp. 2009-000509, a favor de: Sysmex Corporation, de Japón, bajo el No. 2010090137, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 38, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8061 - M 4787203 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Brillante Auto, La frase Brillante Auto, escrita con letras de caracteres especiales, siendo las iniciales "B" y "A", mayúsculas y el resto minúsculas, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-004453, a favor de: Shenyang Brillante Jingei Automobile Co., Ltd., de República Popular de China, bajo el No. 2010090126, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 27, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8062 - M 4782985 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Brillante Auto, La frase Brillante Auto, escrita con letras de caracteres especiales, siendo las iniciales "B" y "A", mayúsculas y el resto minúsculas, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-004452, a favor de: Shenyang Brillante Jingei Automobile Co., Ltd., de República Popular de China, bajo el No. 2010090125, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 26, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8063 - M 4782986 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Brillante Auto, La frase Brillante Auto, escrita con letras de caracteres especiales, siendo las iniciales "B" y "A", mayúsculas y el resto minúsculas, clase: 37 Internacional, Exp. 2008-004454, a favor de: Shenyang Brillante Jingei Automobile Co., Ltd., de República Popular de China, bajo el No. 2010090127, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 28, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8064 - M 4782988 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECONETIC, clase: 12 Internacional, Exp. 2009-000561, a favor de: Ford Motor Company, de EE.UU., bajo el No. 2010090094, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 247, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2010.  
Erwin Ramírez C., Subdirector.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 9404 - M. 0035306 - Valor C\$ 190.00

#### LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 04-2010 "COMPRA DE TONER, CARTUCHOS Y CINTAS DE IMPRESIÓN"

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida "**COMPRA DE TONER, CARTUCHO Y CINTAS DE IMPRESIÓN**", la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener del **12 al 16 de Agosto** inclusive, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las **8:30 a.m. a las 12:00 p.m.**, el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día **26 de Agosto del 2010 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Capacitación del segundo piso del INE, ubicado de la Rotonda Centroamérica 250 mts. al oeste.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las **9:45 a.m. del día 16 de Septiembre de 2010**, en la Sala de Capacitación del Segundo Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 06 de Agosto de 2010. **Ruth Noguera V.**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

2-2

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 9429 - M. 9437644 - Valor C\$ 290.00

#### CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 10-2010

"Adquisición de Equipos para Taller de Procesamiento Agroindustrial a CFP - COSUDE"

**1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **27-2010** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones invita a todas aquellas Empresas distribuidoras de equipos de Procesamiento Agroindustrial, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICION DE EQUIPOS PARA TALLER DE PROCESAMIENTO AGROINDUSTRIAL A CFP - COSUDE”**, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Equipos para Taller de Procesamiento Agroindustrial será financiada con fondos de Gobierno de Suiza.

3. La Adquisición de Equipos para Taller de Procesamiento Agroindustrial objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, de conformidad al plazo que se establezca en el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 16, 17 y 18 de Agosto del año Dos Mil Diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 24 de Agosto del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 26 de Agosto del 2010, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Reuniones de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Módulo “U”, planta alta a las 10:00 a.m. del 02 de Septiembre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o página impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet, y solvencia original del 2 % emitido por el Departamento de cobranza de Inatec.

8. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 28 de Julio del 2010. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-1

-----  
**CONVOCATORIA**

**LICITACION RESTRINGIDA NO. 11-2010**

**“ADQUISICION DE GRANOS BASICOS PARA PURISIMA”**

**1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 28-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del

Programa Anual de Adquisiciones 2010 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Granos Básicos autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Granos Básicos para Purísima”, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición de los bienes será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los bienes (Granos Básicos) objeto de esta contratación, deberán ser entregados según se indique en el Pliego de Bases y Condiciones, después de recibida la orden de compra y/o firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días 16, 17 y 18 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja del Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 3.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y Decreto No.21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”, y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 23 de Agosto del 2010, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. dándose respuesta el día 26 de Agosto del 2010, en Horario Laboral.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas se llevará a cabo en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Módulo “U”, planta alta a las 03:00 p.m. del día 02 de Septiembre del año 2010, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% emitida por el Departamento de Cobranzas de INATEC, y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores y/o página impresa en Portal Nicaragua Compra a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 02 de Agosto del 2010. **MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

-----  
**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**  
-----

Reg. 9433 - M. 0035325 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACION PÚBLICA No 02-2010**

**“ADQUISICION DE SEGUROS PARA BIENES Y PERSONAS DEL INSS”**

La Dirección General de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de

la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: **“ADQUISICION DE SEGUROS PARA BIENES Y PERSONAS DEL INSS”**.

1. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.
2. Objeto de la Licitación: Asegurar a todo el personal que labora para la Institución. Así mismo a todos los bienes del INSS.
3. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en Tesorería del INSS, ubicada en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua.”, el cual tiene un costo de **C\$ 500.00** Córdobas, no reembolsables los días comprendidos del 11 de Agosto al 16 de Septiembre del año 2010, de 8:00 de la mañana – 01:00 de la tarde. Los oferentes podrán obtener el documento, en la Dirección General de Adquisiciones, ubicada en el Octavo Piso del Edificio Central del INSS; luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación.
4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.
5. Las Consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas en un período comprendido entre el 12 al 20 de Agosto de 8:00 a.m. – 01:00 p.m., por escrito dirigidas a la Dirección General de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 27 de Agosto del 2010.
6. Visita al Sitio: Esta se llevará a cabo a partir de las 9:00 de la mañana del día 16 de Agosto, hasta el 20 de Agosto del año 2010. Para el día en que inicia el recorrido (16 de Agosto); el punto de Reunión, serán las Oficinas de la División General de Adquisiciones, ubicadas en el octavo piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, Managua..
7. Reunión de Homologación: Se llevará a cabo el día 23 de Agosto del 2010, a las 09:00 de la mañana. El lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicado Frente al Cementerio San Pedro, Managua. Esta tiene carácter obligatorio.
8. Recepción y Apertura de Ofertas: Deberán entregarse en idioma español a **las 09:00 de la mañana, del día 17 de Septiembre del año 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión será el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicado frente al Cementerio San Pedro, Managua.
9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.
11. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al tres (3%) por ciento del costo total ofertado.

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 9402 - M. 0035032 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 05-2010**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos

Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida No. 04-2010, según Resolución No. 041-2010, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para el:

**SERVICIO DE INTERNET A LA EAAI**

**2. Lugar de Entrega:** Portón No.6 de la EAAI, Ubicado en el Km. 11 ½ Carretera Norte.

**3. Origen de los fondos de esta Licitación:** Fondos Propios.

**4. Los oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones** de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la Supervisión de Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del **11 de Agosto del 2010**, de 8:30 a.m. hasta las 12:00 m. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

**5. La Reunión de Homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **25 de Agosto del 2010**, a las 9:00 a.m., en la Sala de Conferencia de la Supervisión de la Comercial, ubicada en la dirección indicada en el numeral 4, esta reunión es de **CARÁCTER FACULTATIVO**.

**6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es:** Quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

**7. Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Unidad de Adquisiciones de la EAAI, el día **17 de Septiembre del 2010**, de las 9:00 a las 9:15 a.m. En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

**s:8. Lugar y plazo para la Apertura de ofertas:** Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **9:16 a.m. del 17 de Septiembre del 2010** en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

**Lic. Danelia Alvarado Zamora**, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

2-2

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**

Reg. 9434 - M. 0035356 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o

jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

### CALENDARIO DE CONTRATACIONES

Nº	Licitación	Nº LICITAC	MODALIDAD	VENTA DE PBC	HOMOLOGACION	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	ADQUISICION DE REGULADORES DE TENSION PARA SISTEMAS AISLADOS DE ENEL	033-2010	POR REGISTRO	Del 16 al 31 Agosto 10	23 Agosto 2010 Hora: 16:00AM	Del 16 al 31 Agosto 2010	06 Septiembre 2010 Hora: 10:00AM
2	ADQUISICION DE SIRENAS ACUSTICAS OAL PARA PLANTA CARLOS FONSECA	034-2010	RESTRINGIDA	Del 16 al 31 Agosto 10	24 Agosto 2010 Hora: 9:30AM	Del 16 al 31 Agosto 2010	07 Septiembre 2010 Hora: 9:30AM
3	ADQUISICION DE UN BANCO DE BATERIAS ESTACIONARIA DE 38 CELDAS PARA PLANTA CARLOS FONSECA	035-2010	RESTRINGIDA	Del 16 al 31 Agosto 10	24 Agosto 2010 Hora: 16:30AM	Del 16 al 31 Agosto 2010	07 Septiembre 2010 Hora: 10:30AM

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención para la venta del documento es de 08:30AM a 12:30PM. El lugar para la reunión de Homologación y Apertura de Oferta es Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones de ENEL.

**Lic. Mirian Saldaña Briceño**, Directora de Adquisiciones ENEL. **Ing. Ernesto Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Intersección Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

2-1

### LOTERIA NACIONAL

Reg. 9432 - M. 0035275 - Valor C\$ 570.00

#### CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA LN-004-2010

#### “Producción y Edición de Spot Televisivo del (Premio Mayor), para Televisión”

El Comité de Licitaciones de Lotería Nacional, invita a las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “Producción y Edición de Spot Televisivo del (Premio Mayor) para Televisión.

Esta Adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional.

Objeto de la Licitación: Dar a conocer el Premio Mayor de los Sorteos de Lotería Nacional por televisión el mismo día de la realización.

El tiempo de ejecución de este contrato será de un año con posibilidad de prórroga anual hasta por tres años como máximo.

Este servicio será prestado de la siguiente manera:

- Grabación: En el Salón de Sorteo de Lotería Nacional; Casa Matriz, Managua
- Edición: En el estudio u oficina del contratista
- Entrega a los medios Televisivos en la ciudad de Managua de manera directa por el contratista el mismo día del Sorteo.

Los Proveedores interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones, en la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional ubicada en Camino de oriente, Frente al BAC – Managua, los días viernes 13, lunes 16 y martes 17

de agosto/2010, en horario de 8:30 a 11:30 am y de 1:00 a 2:30 pm, previo pago en efectivo en Caja General de un monto de C\$ 75.00 (no reembolsable). El Proveedor deberá dejar registrado, en la Unidad de Adquisiciones, el número de teléfono y dirección exacta para facilitar comunicaciones durante el proceso de la Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

La recepción de ofertas será a más tardar el día jueves 09 de septiembre a las 2:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional ubicadas en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua, a continuación se procederá con la apertura de las mismas, en la Sala de Reuniones de Lotería Nacional.

La oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta** por un monto del uno (1%) por ciento del precio total de la oferta.

**Silvana Picón Duarte**, Coordinadora del Comité de Licitación Gerente Administrativa.

2-1

#### CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN RESTRINGIDA LN-005-2010

#### “ADQUISICION DE 1,600 RESMAS DE PAPEL BOND NO. 40, 22” X 34”

El Comité de Licitaciones de Lotería Nacional, invita a las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “Adquisición de 1,600 resmas de papel bond No. 40, 22” x 34”.

Esta Adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional.

Objeto de la Licitación: Adquirir papel bond para Billetes de Lotería y para Lista de Premios.

El tiempo de ejecución de este contrato será de un año. Este bien será entregado en Casa Matriz cuya sede está en Managua.

Los Proveedores interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones, en la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional ubicada en Camino de oriente, Frente al BAC – Managua, los días viernes 13, lunes 16 y martes 17 de agosto/2010, en horario de 8:30 a 11:30 am y de 1:00 a 2:30 pm, previo pago en efectivo en Caja General de un monto de C\$ 75.00 (no reembolsable). El Proveedor deberá dejar registrado, en la Unidad de Adquisiciones, el número de teléfono y dirección exacta para facilitar comunicaciones durante el proceso de la Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

La recepción de ofertas será a más tardar el día viernes 10 de septiembre a las 2:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional ubicadas en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua, a continuación se procederá con la apertura de las mismas, en la Sala de Reuniones de Lotería Nacional.

La oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta** por un monto del uno (1%) por ciento del precio total de la oferta.

**Silvana Picón Duarte**, Coordinadora del Comité Licitación Gerente Administrativa.

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA LN-006-2010  
“Servicio de Transporte para Recorrido de  
Personal de Lotería Nacional”**

El Comité de Licitaciones de Lotería Nacional, invita a las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas de “**Servicio de Transporte para Recorrido de personal de Lotería Nacional**”.

Esta Adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional.

Objeto de la Licitación: Es brindar el servicio de recorrido al personal de Lotería Nacional.

El tiempo de ejecución de este contrato será de un año con posibilidad de prórroga anual hasta por tres años. El servicio será prestado en Managua.

Los Proveedores interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones, en la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional ubicada en Camino de Oriente, Frente al BAC – Managua, los días viernes 13, lunes 16 y martes 17 de agosto/2010, en horario de 8:30 a 11:30 am y de 1:00 a 2:30 pm, previo pago en efectivo en Caja General de un monto de C\$ 75.00 (no reembolsable). El Proveedor deberá dejar registrado, en la Unidad de Adquisiciones, el número de teléfono y dirección exacta para facilitar comunicaciones durante el proceso de la Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

La recepción de ofertas será a más tardar el día jueves 09 de septiembre a la 1:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional ubicadas en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua, a continuación se procederá con la apertura de las mismas, en la Sala de Reuniones de Lotería Nacional.

La oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta** por un monto del uno (1%) por ciento del precio total de la oferta.

**Silvana Picón Duarte**, Coordinadora de Comité de Licitación Gerente Administrativa.

2-1

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 9431 - M. 0035138 - Valor C\$ 760.00

**CONVOCATORIA  
LICITACION RESTRINGIDA UA-07-24-10-BCN  
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PURIFICADORES Y  
DISPENSADORES DE AGUA FRIA Y CALIENTE :**

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida UA-07-24-10-BCN, se requiere de la Adquisición e Instalación de 12 Dispensadores de Agua Purificada. Frio – Caliente.

En Resolución No. GG-07-24-10-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 13 al 18 de agosto del 2010, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones

deberán realizar un depósito a más tardar el día 13 al 18 de agosto del 2010, en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 2:30 p.m. del 27 de septiembre de del 2010.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 p.m. del día 27 de septiembre del 2010, en la Sala de Capacitación, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo establecido para la entrega e instalación de los doce dispensadores de agua purificada es de dos meses a partir de la firma del contrato.

**Pedro Arteaga**, Presidente de Comité de Licitación.

**CONVOCATORIA  
LICITACION RESTRINGIDA UA-07-25-10-BCN  
ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA PARA LA BIBLIOTECA ROBERTO  
INCER BARQUERO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar para la Licitación por Registro UA-07-25-10-BCN, que requiere de la Adquisición de Alfombra para la Biblioteca Roberto Incer Barquero del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. GG-07-25-10-BCN la Dirección Superior, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 13 al 18 de agosto del año 2010, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 18 de agosto del 2010, en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 28 de septiembre del 2010.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 28 de septiembre del 2010, en la Sala de Capacitación del BCN, en presencia del Comité de Licitación

y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo establecido para la Adquisición de la Alfombra es de tres meses de la firma del contrato.

**Pedro Arteaga**, Presidente de Comité de Licitación.

-----  
**CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN POR REGISTRO UA-07-27-10-BCN**

**Adquisición de UN EQUIPO DESTRUCTOR de billetes con capacidad de destrucción de billetes de papel y polímero**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) invita a concursar en la Licitación por Registro UA-07-27-10-BCN, mediante la cual se requiere la adquisición, instalación, capacitación y puesta en funcionamiento de Un Equipo Destructor de Billetes con capacidad de destrucción de billetes de papel y de polímero.

En Resolución No. GG-07-27-10-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, **del 13 al 18 de agosto** del 2010, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **18 de agosto** del 2010 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277**, pago no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en dólares de los Estados Unidos de América bajo los términos de costo de la oferta DDU-BCN Managua, Nicaragua (Incoterms 2000 Cámara de Comercio Internacional), es decir, que debe incluir todos los gastos relacionados con el seguro, fletes, instalación y funcionamiento del equipo destructor de billetes en el local asignado por el BCN en sus instalaciones en Managua, Nicaragua. La oferta deberá entregarse en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del **27 de septiembre** del 2010.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día **27 de septiembre** del 2010, en la Sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones del BCN, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de que deseen asistir.

9. El plazo estipulado para la entrega del equipo destructor de billetes es de cuatro meses calendario contados a partir de la firma del contrato. El equipo deberá ser entregados e instalados conforme a calendario que el BCN apruebe con la casa a la que le fuere adjudicada la Licitación.

**Pedro Arteaga**, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**

Reg. 9428 - M. 0035296 - Valor C\$ 95,00

SECRETARIA TÉCNICA

MODIFICACIÓN

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2010

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", su reglamento y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica modificación al Programa de Contrataciones del año 2010.

Descripción	Clasificación	Monto Estimado	Trimestre	Fuente de Financiamiento	Modalidad de Contratación
Remodelación de oficinas	Obra	C\$1,250,000.00	II	Fondos Nacionales	Licitación por Registro
Servicios de Alimentación UNEN	Servicios	C\$800,000.00	I	Fondos Nacionales	Licitación Restringida
Compra de boletos aéreos. Universidad 2010 Cuba.	Servicios	C\$254,730.00	I	Fondos Nacionales	Licitación Restringida
Publicación de suplemento universitario	Servicios	C\$231,000.00	III	Fondos Nacionales	Licitación Restringida

Esta publicación no implica la obligación de contratar o de iniciar dichos procedimientos, los cuales pueden ser modificados para incluir contrataciones no consideradas en la proyección inicial.

Managua, 03 de agosto de 2010. **Arturo Collado Maldonado**, Secretario Técnico Consejo Nacional de Universidades.

-----  
**UNIVERSIDADES**  
-----

Reg. 9405 - M. 0035277 - Valor C\$ 190.00

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA**

**INVITACION A OFERTAR**

La Universidad Nacional Agraria (UNA), ubicada en el Km 12 ½ carretera norte Managua, por este medio invita a personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de servicios profesionales, debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la siguiente licitación:

Tipo de Licitación y N°	Nombre	Costo Pliego de Bases y Condiciones (C\$)
Restringida 016-2010	Formulación de Plan de Localización de Laboratorios de la Universidad Nacional Agraria	200.00

Los documentos de la licitación, podrán ser adquiridos el día 13 de agosto del 2010, en las instalaciones centrales de la UNA, oficinas de la Dirección General Administrativa. Horas laborales. Telefax 2-2633084.

Managua, 12 de agosto del 2010. **Lic. María Cristina Reyes Aguirre**, Directora General Administrativa, Coordinadora Comité de Licitaciones, Universidad Nacional Agraria.

2-2